

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)



**B.O. N° 63**

## Autoridades

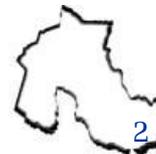
GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Mariano Ramiro Zurueta

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre  
de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
N° 234.339



## LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 412-S/2024.-****EXPTE. N° 716-1271/2021.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el pedido de promoción en el marco de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865/07, efectuada por la agente Nicasia Guari, CUIL N° 27-13921912-6, cargo categoría 22 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Unidad de Organización R6-01-04 Hospital San Roque, según los términos establecidos por la normativa vigente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete y de Salud.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 414-S/2024.-****EXPTE. N° 700-229/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2024.-****VISTO:**

Las presentes actuaciones por las que tramita la aprobación del "Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy en adhesión al Plan Nacional de Prevención y Reducción del Embarazo No Intencional en la Adolescencia (ENIA)", suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación, y el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, en fecha 13 de Junio de 2023; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el referido Convenio tiene como objeto la ejecución de acciones tendientes a prevenir el embarazo no intencional en la adolescencia, tales como sensibilizar a la población en general y a las/os adolescentes en particular sobre la importancia de prevenir y disminuir el embarazo no intencional en la adolescencia; mejorar la oferta de servicio de salud sexual y reproductiva en relación con la disponibilidad, accesibilidad, calidad y aceptabilidad de las prestaciones, entre otras;

Que, el mismo tendrá una vigencia de dos años prorrogable tácitamente por periodos iguales sucesivos, que no podrán exceder el plazo de vigencia del Documento del Proyecto y sus eventuales prorrogas;

Que, obra intervención de competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y de Fiscalía de Estado dictaminando que no existe óbice legal alguno para la emisión del presente acto administrativo;

Por ello, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruebase el "Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy en adhesión al Plan Nacional de Prevención y Reducción del Embarazo No Intencional en la Adolescencia (ENIA)", suscripto entre el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, en fecha 13 de Junio de 2023, que en copia certificada acompaña a presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Escribanía de Gobierno protocolícese el Convenio que se aprueba por el artículo 1° del presente ordenamiento.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Jefatura de Gabinete de Ministerios, dése la correspondiente Intervención a la Legislatura de la Provincia.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado. Pase a Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. - Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 444-S/2024.-****EXPTE. N° 780-112/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 ABR. 2024.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase al Dr. Agustin Yecora, en su carácter de Secretario de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, como Gerente Técnico del Consejo Provincial de Personas con Discapacidad, quien se desempeñara en sus funciones en forma honoraria y sin derecho a compensación ni reconocimiento alguno.-

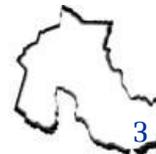
**ARTÍCULO 2°.-** Designase al Lic. Alejandro Antonio Debanne en su carácter de Director Provincial de Discapacidad, Rehabilitación e Inclusión Social del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy, como Gerente Técnico Suplente del Consejo Provincial de Personas con Discapacidad, quien se desempeñara en sus funciones en forma honoraria y sin derecho a compensación ni reconocimiento alguno.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

**DECRETO N° 497-JG/2024.-****EXPTE. N° 200-173/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 ABR. 2024.-**



## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud efectuada por el Sr. José Jorge Janco, CUIL 20-12006958-7, ex agente dependiente de la Planta de Personal Permanente de la entonces Secretaría General de la Gobernación por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Notifíquese al interesado. Siga a Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros, a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

## DECRETO N° 566-E/2024.-

**EXPTE. N° 1056-23491/2022.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2024.-**

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondientes al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Dabne Victoria Nava Anze**, C.U.I.L. N° 27-18764177-8, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° inciso 5) de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

## RESOLUCION CONJUNTA N° 1041-E-S/2024.-

**EXPTE. N° 1082-356/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAYO 2024.-**

## LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

### RESUELVEN:

**ARTICULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD**" al Instituto de Educación Superior N° 6, con localización en la ciudad de El Carmen, identificado con el CUE N° 3800451-01, por la cohorte 2024 de 1 (una) comisión con inicio en Marzo, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3466-E/S-2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3466-E/S-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud**" de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD**", por la cohorte 2024 del Instituto de Educación Superior N° 6 con localización en la ciudad de El Carmen.

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid  
Ministro de Salud

## RESOLUCION CONJUNTA N° 1042-E-S/2024.-

**EXPTE. N° 1082-359/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAYO 2024.-**

## LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD

### RESUELVEN:

**ARTICULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "**ENFERMERÍA**" al Instituto de Educación Superior N° 10, localizado en la ciudad de Libertador General San Martín, identificado con el CUE N° 3800352-00, por la cohorte 2024 con inicio en Marzo de 1 (una) comisión, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Enfermero/a**" de la carrera "**ENFERMERÍA**" por la cohorte 2024 del Instituto de Educación Superior N° 10 localizado en la ciudad de Libertador General San Martín.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Soc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid  
Ministro de Salud





**RESOLUCION CONJUNTA N° 1043-E-S/2024.-**

**EXPTE. N° 1082-368/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAYO 2024.-**

**LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD**

**RESUELVEN:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO" al Instituto de Educación Superior N° U-localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, por la cohorte 2024 con inicio en Marzo de 1 (una) comisión, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 5570-E/S-2023.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 5570-E/S-2023 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Acompañamiento Terapéutico" de la carrera **TECNICATURA SUPERIOR EN ACOMPAÑAMIENTO TERAPÉUTICO**, por la cohorte 2024 del Instituto de Educación Superior N° 11 localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Soc. Ing, Miriam Serrano  
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid  
Ministro de Salud

**RESOLUCION CONJUNTA N° 1045-E-S/2024.-**

**EXPTE. N° 1082-347/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAYO 2024.-**

**LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD**

**RESUELVEN:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "ENFERMERÍA" al Instituto de Educación Superior N° 1 localizado en la ciudad de Abra Pampa, identificado con el CUE N° 3800520-01, por la cohorte 2024 con inicio en Marzo de una comisión, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3586-E/S-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "Enfermero/a" de la carrera "ENFERMERÍA", por la cohorte 2024 del Instituto de Educación Superior N° 1, localizado en la ciudad de Abra Pampa..

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.

M. Soc. Ing, Miriam Serrano  
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid  
Ministro de Salud

**RESOLUCION CONJUNTA N° 1046-E-S/2024.-**

**EXPTE. N° 1082-584/2023.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAYO 2024.-**

**LOS MINISTROS DE EDUCACION Y SALUD**

**RESUELVEN:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD" al Instituto de Educación Superior N° 11, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, por la cohorte 2024 con inicio en Marzo de 1 (una) comisión, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3466-ELS'2022, conforme lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución Conjunta N° 3466-E/S-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Agente Sanitario y Promotor de la Salud" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN AGENTE SANITARIO Y PROMOTOR DE LA SALUD", por la cohorte 2024 del Instituto de Educación Superior N° 11, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

**ARTÍCULO 3°.-** Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Ministerio de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Soc. Ing, Miriam Serrano  
Ministra de Educación

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid  
Ministro de Salud





**RESOLUCION N° 277-ISPTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 615-1499/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2024.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la LIC. GUALAMPELAURA CORINA, CUIL N° 27-32158930-3 Categoría A-1 del Escalafon Profesional, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado - Ejercicio año 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 278-ISPTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 615-1495/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2024.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la INGENIERA PEÑARANDA NOELIA VANESA, CUIL N° 27-30417077-3 Categoría A-2 del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 Personal Contratado - Ejercicio año 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 279-ISPTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 615-1494/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2024.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y el INGENIERO CIVIL FERNÁNDEZ JUAN FERNANDO, CUIL N° 20-31590083-3, Categoría A Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, por el período comprendido entre el 01/01/202; a1 31/12/2021.

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. 23 Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 - Personal Contratado" Ejercicio año 2021.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 299-ISPTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 615-1493/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2024.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Presidente LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la C.P. MARTHA ISABEL GUTIERREZ TORRES, CUIL N 23-92882722-4 Categoría A-5 del Escalafón Profesional Ley 4413/88 de la Administración Pública Provincial, por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. 2 Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-1-1-10-23- Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI. Ejercicio ario 2021.-

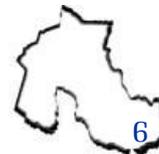
**ARTICULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN. -**

**RESOLUCION N° 125-PG/2.024.-**





Junio, 05 de 2024.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2.024.-****VISTO:**

El expediente MPA-AG N° 165/2.024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el mencionado expediente se tramita el procedimiento para la contratación del servicio integral de limpieza de los edificios donde funcionan oficinas y anexos del Ministerio Público de la Acusación distribuidos en todo el territorio provincial a fin de garantizar la higiene y salubridad en el ámbito laboral.-

Que, a fs. 1 luce decreto por el cual se dispone, atento a la necesidad de contratar el servicio de limpieza, la apertura del procedimiento de contratación; asimismo se solicita a la Oficina de Arquitectura, Obras e Intendencia informe las propiedades incluidas y, a Subadministración la emisión del informe de imputación presupuestaria.-

Que, a fs. 2 la Oficina de Arquitectura, Obras e Intendencia incorpora informe y adjunta los planos de los edificios y anexos que actualmente ocupa el Ministerio Público de la Acusación donde se deberá cubrir la prestación del servicio de limpieza y que a continuación se detallan:

- i. Avenida J.J. Urquiza No 462, San Salvador de Jujuy;
- ii. Calle Alvear No 461, San Salvador de Jujuy;
- iii. Calle Sarmiento N° 427, San Salvador de Jujuy;
- iv. Calle Argañaraz N° 129, San Salvador de Jujuy;
- v. Pasaje Ernesto Claros No 28, San Salvador de Jujuy;
- vi. Calle Balcarce No 352/354/374, San Salvador de Jujuy;
- vii. Calle Alvear N° 1360 – 1° Piso, San Salvador de Jujuy;
- viii. Los Tipales esq. El Eucalipto – barrio Chijra, San Salvador de Jujuy;
- ix. Purmamarca N° 847 barrio Alto Gorriti, San Salvador de Jujuy;
- x. Ituzaingó N° 590 barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy;
- xi. Avenida Ricardo Balbín N° 1015 barrio Chijra (Brigada de Investigaciones de la provincia de Jujuy), San Salvador de Jujuy;
- xii. Mártires de Yavi N° 1679 barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy;
- xiii. Pasaje Teniente Volponi No 976 (casi esquina Teniente 1.º Bolsan), 284 viviendas, barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy;
- xiv. Pasaje Isla de los Estados No 1284, locales 6, 7 y 9, 284 Viviendas, barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy;
- xv. Avenida Brasil N.º 178, barrio Santa Rosa de Lima, San Pedro de Jujuy;
- xvi. Avenida Presidente Perón N° 11 – Planta Baja y 1° piso, San Pedro de Jujuy;
- xvii. Calle Entre Ríos N.º 400, Libertador General San Martín;
- xviii. Calle Rolando Borges s/N°, El Carmen.
- xix. Avenida Pio Martijena No 30, Palpalá;
- xx. Avenida San Martín N.º 117, primer piso, Ciudad Perico del Carmen;
- xxi. Avenida Río de la Plata s/N°, locales 3 y 4 - Centro Cívico Palpalá – Palpalá;
- xxii. Avenida Hipólito Yrigoyen s/N°, barrio Ferrocarril, Fraile Pintado.
- xxiii. Calle José Hernández s/N°, Humahuaca.

Que, a fs. 3/27 obran agregados los planos de los edificios detallados ut supra.

Que, a fs. 27 luce informe del Subadministrador, del que surge que la suma anual proyectada de la contratación, considerando el valor de las órdenes de compra por el servicio de limpieza emitidas en el mes de abril de 2024 y el proceso inflacionario actual de nuestro país, asciende a la suma estimada de \$ 94.076.839,34 (Pesos Noventa y cuatro millones setenta y seis mil ochocientos treinta y nueve con 34/100); importe que se encuentra dentro de los topes fijados para el concurso de precios según lo estipulado en el Artículo 1 inc. c), del Decreto Acuerdo No 208-HF-2.024.

Que, asimismo indica que la contratación se deberá imputar a la partida presupuestaria 2.2.1.0 “Servicios No Personales”.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en ley provincial nro. 6363;

**EL PROCURADOR GENERAL****RESUELVE:**

**Artículo 1:** AUTORIZAR el llamado a **CONCURSO DE PRECIOS N° 01/2.024**, para la contratación de servicio integral de limpieza para los edificios donde funcionan oficinas y anexos del Ministerio Público de la Acusación, conforme el siguiente detalle:

- i. Avenida J.J. Urquiza No 462, San Salvador de Jujuy;
- ii. Calle Alvear No 461, San Salvador de Jujuy;
- iii. Calle Sarmiento N° 427, San Salvador de Jujuy;
- iv. Calle Argañaraz N° 129, San Salvador de Jujuy;
- v. Pasaje Ernesto Claros No 28, San Salvador de Jujuy;
- vi. Calle Balcarce No 352/354/374, San Salvador de Jujuy;
- vii. Calle Alvear N° 1360 – 1° Piso, San Salvador de Jujuy;
- viii. Los Tipales esq. El Eucalipto – barrio Chijra, San Salvador de Jujuy;
- ix. Purmamarca N° 847 barrio Alto Gorriti, San Salvador de Jujuy;
- x. Ituzaingó N° 590 barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy;
- xi. Avenida Ricardo Balbín N° 1015 barrio Chijra (Brigada de Investigaciones de la provincia de Jujuy), San Salvador de Jujuy;
- xii. Mártires de Yavi N° 1679 barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy;
- xiii. Pasaje Teniente Volponi No 976 (casi esquina Teniente 1.º Bolsan), 284 viviendas, barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy;
- xiv. Pasaje Isla de los Estados No 1284, locales 6, 7 y 9, 284 Viviendas, barrio Alto Comedero, San Salvador de Jujuy;
- xv. Avenida Brasil N.º 178, barrio Santa Rosa de Lima, San Pedro de Jujuy;
- xvi. Avenida Presidente Perón N° 11 – Planta Baja y 1° piso, San Pedro de Jujuy;
- xvii. Calle Entre Ríos N.º 400, Libertador General San Martín;
- xviii. Calle Rolando Borges s/N°, El Carmen.
- xix. Avenida Pio Martijena No 30, Palpalá;
- xx. Avenida San Martín N.º 117, primer piso, Ciudad Perico del Carmen;
- xxi. Avenida Río de la Plata s/N°, locales 3 y 4 - Centro Cívico Palpalá – Palpalá;
- xxii. Avenida Hipólito Yrigoyen s/N°, barrio Ferrocarril, Fraile Pintado.
- xxiii. Calle José Hernández s/N°, Humahuaca.

**Artículo 2:** APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones, Planos y Anexo de Especificaciones Técnicas que forman parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.-





**Artículo 3:** La apertura de ofertas del presente CONCURSO DE PRECIOS se llevará a cabo el día 14 de junio de 2024 a las 10:00 horas, en la oficina de Administración General sito en calle Sarmiento N° 427 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**Artículo 4:** DISPONER que la erogación que demande el cumplimiento del presente llamado deberá se imputada a la partida presupuestaria 2.2.1.0 “Servicios No Personales” del presupuesto vigente; debiendo preverse su inclusión en el presupuesto del ejercicio siguiente.-

**Artículo 5:** DESIGNAR como integrantes de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN a la C.P. Jimena Carina García DNI No 29.653.417; C.P.N. Pablo Leonardo Gómez DNI No 23.167.089 y a la Lic. María Sonia López Bonutto DNI No 32.492.818.-

**Artículo 6:** DISPONER la publicación del llamado en la página web del Ministerio Público de la Acusación y por un día en el Boletín Oficial de la Provincia.-

**Artículo 7:** Regístrese y notifíquese al departamento de Contrataciones y Compras y a los integrantes de la Comisión de Evaluación. Cumplido, archívese.-

Llello Sánchez Sergio Enrique  
Procurador General

**RESOLUCION N° 193-SUSEPU/2024.-**

**CDE. EXPTE N° 0630-401/2024.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAY. 2024.-**

**Visto:**

Expediente de referencia caratulado “CDE. NOTA N° 422 - APJ S.E S/ MODIFICACION TARIFARIA POR VARIACIONES DE COSTOS Y REVISION ORDINARIA. VIGENCIA JUNIO 2024.”; y

**CONSIDERANDO:**

Que, APJ SE pone a consideración de este Organismo el cálculo de la Modificación Tarifaria por Variaciones de Costos, según establece el ANEXO IV del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1166-ISPTyV/2016, solicitando la Revisión Técnica según determina el Artículo 16 del mismo.

Que, luego de analizar la presentación antes citada, la Gerencia Técnica de Agua SUSEPU, manifiesta que verificó los índices de cada uno de los componentes de la Estructura de Costos y sus pesos relativos dentro de la Fórmula Polinómica para la redeterminación tarifaria por Variaciones de Costos según el Presupuesto Ejecutado 2023 de la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E., indicando que los índices considerados para esta revisión corresponden a las publicaciones del Indec, la información respaldatoria es correcta, completa y se encuentra adjunta. En cuanto al rubro Personal se consideró la política salarial del Poder Ejecutivo Provincial.

Resume los pesos de cada componente de la ecuación polinómica, su variación mensual y acumulada y el porcentaje de variación resultante para el lapso marzo-junio 2023, conforme se detalla a continuación:

COMPONENTE	PESO RELATIVO	VARIACIÓN ACUMULADA
Combustible	5.88%	168.76%
Productos Químicos	5.06%	141.72%
Energía Eléctrica	12.04%	283.24%
Personal	52.21%	128.21%
Materiales Plásticos	15.76%	121.00%
Bienes de Capital	8.31%	127.46%
Hierro	0.26%	97.55%
Cemento	0.48%	145.89%

Continúa expresando la Gerencia Técnica de Agua que, aplicada la Ecuación Polinómica resulta correcto el valor VCO = 148.747127 %; y KVCO = 1.48747127.

Considerando que el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto Acuerdo N° 575-ISPTyV-2024, de fecha 6 de mayo de 2024, por el cual se ordenó a la “SUSEPU concretar las medidas y acciones para reajustar mecanismos regulatorios y contractuales, de manera transitoria, hasta el 31 de agosto de 2024, a fin de que las tarifas por el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica se reajusten mensualmente tomando como tope máximo los Salarios del Sector Público... de manera de garantizar la prestación continua del servicio en condiciones técnicas y económicas adecuadas para prestadores y usuarios de todas las categorías.”

En este sentido, aplicando el mismo criterio adoptado por el Poder Ejecutivo Provincial a los servicios públicos de agua potable y saneamiento, sugiere aplicar un factor de actualización KJunio = 1,10 al Cuadro tarifario vigente (aprobado por Resolución N°56-SUSEPU-2024 y Resolución N°086-ISPTyV/2024) para obtener el cuadro tarifario del mes de Junio 2024, en correspondencia con la Circular N° 0016 C.P./2024 que determina un incremento equivalente al 10% al sueldo básico a partir del mes de abril 2024.

Adicionalmente, para la aplicación durante el mes de Julio 2024 sugiere aplicar un coeficiente KJulio = 1,10 al cuadro del mes de Junio, en correspondencia con la Circular N° 0018 C.P./2024 que determina un incremento equivalente al 10% al sueldo básico a partir del mes de mayo 2024.

Aplicado el coeficiente de actualización KJunio = 1,10 al cuadro tarifario vigente y KJulio = 1,10 al cuadro tarifario de Junio se obtiene los cuadros tarifarios adjuntos. Aclara que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N°1166-ISPTyV/2016, la modificación tarifaria tendrá vigencia y aplicación una vez aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial, previa participación del Ente Regulador de Servicios Públicos Provincial.

Asimismo, sugiere, en atención al sentido eminentemente social que por ley debe tener el régimen tarifario y ante la situación económica imperante, mantener vigente la prohibición de mayorizar los coeficientes que se aplican a los usuarios que se les factura bajo el sistema de renta fija.

Finalmente, considera cumplida la revisión técnica solicitada por la Empresa y conforme a lo establecido por el Decreto N° 1166-ISPTyV/2016 Art. 16.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, destaca que la última variación de costos fue contemplada por la actualización tarifaria aprobada por Resolución N° 56-SUSEPU-2024 y puesta en vigencia por Resolución N° 086-ISPTyV-2024 Ministerial, por

lo que las variaciones que se someten a consideración en esta oportunidad corresponden a periodos posteriores a los atendidos en aquella instancia, lo que hace procedente su análisis.

Finaliza el Gerente de Defensa Técnica del Usuario, expresando que, puede avanzarse con la actualización en los términos indicados, solicitando, además que de manera expresa se aclare a APJ S.E. que se mantiene vigente la prohibición de mayorizar los coeficientes que se aplican a los usuarios que se les factura bajo el sistema de renta fija.

Que, la Gerencia de Asuntos legales considera que, habiendo requerido la Prestataria la aplicación del criterio fijado por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Acuerdo N° 575-ISPTyV-2024, no existiría obstáculo legal para proceder a la aprobación de la Revisión Ordinaria solicitada, en los términos sugeridos por la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento.

Por todo ello, y en ejercicio de sus funciones;

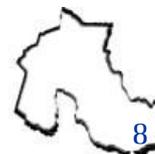
**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar el Cuadro Tarifario de Agua Potable de Jujuy S.E. correspondiente al mes de Junio 2024, y que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2°.-** Aprobar el Cuadro Tarifario de Agua Potable de Jujuy S.E. correspondiente al mes de Julio 2024, y que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.-





**ARTICULO 3°.-** Reiterar a Agua Potable de Jujuy S.E. que se mantiene vigente lo establecido en el Artículo 2° de la Resolución N° 169-SUSEPU-2017.-

**ARTICULO 4°.-** Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a Agua Potable de Jujuy S.E. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Agua, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

#### ANEXO I

#### CUADRO TARIFARIO AGUA POTABLE DE JUJUY JUNIO 2024

##### 1- TASA POR SERVICIOS - SISTEMA MEDIDO

A) Categoría Uso Familiar:

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo Familiar (CF fliar) = 1862,75 \$/mes.

CF fliar =		\$ 1862,75							
Diámetro en mm	Coef. De Bloque	Coef. De Servicio	13	19	25	32	40	50	60
Coef. Disponibilidad			1	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615
Unidad			\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes
Agua hasta 12 m3/mes	1	1	1862,76	2723,36	3582,09	4586,12	5731,72	7164,18	8596,65
Agua más de 12 m3/mes	1,25	1	2328,45	3404,20	4477,61	5732,65	7164,65	8955,23	10745,81
Agua y Cloaca hasta 12 m3/mes	1	1,75	3259,83	4765,88	6268,66	8025,71	10030,51	12537,32	15044,13
Agua y Cloaca más de 12 m3/mes	1,25	1,75	4074,79	5957,35	7835,82	10032,14	12538,13	15671,65	18805,16
Cloaca hasta 12 m3/mes	1	0,75	1397,07	2042,52	2686,57	3439,59	4298,79	5373,14	6447,48
Cloaca más de 12 m3/mes	1,25	0,75	1746,34	2553,15	3358,21	4299,49	5373,49	6716,42	8059,36

2) Cargo Variable

"p" (Uso Familiar) precio unitario del agua = 93,69 \$/m3

p (\$/m3) =		96,69							
Consumo (m3/mes)	Coef. De Servicio	Hasta 12	Hasta 20	Hasta 30	Hasta 45	Hasta 60	Hasta 90	Hasta 150	más de 150
Coef. De Bloque		1,0	1,2	1,4	1,7	2,0	2,5	3,5	5,0
Unidad		\$/m3	\$/m3						
Agua	1	93,69	112,42	131,16	159,27	187,37	234,22	327,90	468,44
Agua y Cloaca	1,75	163,95	196,74	229,53	278,72	327,90	409,88	573,83	819,76
Cloaca	0,75	70,27	84,32	98,37	119,45	140,53	175,66	245,93	351,33

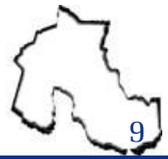
B) Categoría Uso No Familiar: Corresponde al uso de Servicios Especiales, Comercial, Industrial, Riego, Construcción, Grifos Comunitarios y a Edificios Públicos que corresponden al estado Nacional, Provincial y Municipal

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo No Familiar (CF no fliar agua) = 5824,83\$/mes

CF No Fliar =		\$ 5824,83								
Diámetro en mm	Coef. de Servicio	13	19	25	32	40	50	60	75	100
Coef. Disponib.		1,0	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615	5,769	7,692
Unidad		\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes
Agua	1	5824,83	8515,90	11201,15	14340,73	17923,00	22402,30	26881,59	33603,44	44804,59
Agua y Cloaca	1,75	10193,45	14902,83	19602,01	25096,28	31365,25	39204,02	47042,78	58806,03	78408,04
Cloaca	0,75	4368,62	6386,93	8400,86	10755,55	13442,25	16801,72	20161,19	25202,58	33603,44





## 2) Cargo Variable

"p" (Uso No Familiar)

precio unitario del agua en el primer bloque de consumo = 93,69 \$/m<sup>3</sup>

"p" (\$/m <sup>3</sup> )		93,69								
Coef. de Uso	Coef. de Servicio	Bloque de Consumo (m <sup>3</sup> /mes)	Coef. de Bloque	Edificios Públicos	Entidades sin Fines de Lucro	Comercial	Indust	Agua p/Riego	Agua p/ Constr	Grifo común
Unidad				1,00	1,00	2,00	2,50	3,00	3,00	1,00
				\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>	\$/m <sup>3</sup>
Agua	1	Hasta 30	1,00	93,69	93,69	187,37	234,22	281,06	281,06	93,69
	1	Hasta 90	1,32	123,67	123,67	247,33	309,17	371,00	371,00	123,67
	1	> 90	1,80	168,64	168,64	337,27	421,59	505,91	505,91	168,64
Agua y Cloaca	1,75	Hasta 30	1,00	163,95	163,95	327,90	409,88	491,86	491,86	163,95
	1,75	Hasta 90	1,32	216,42	216,42	432,83	541,04	649,25	649,25	216,42
	1,75	> 90	1,80	295,11	295,11	590,23	737,79	885,34	885,34	295,11
Cloaca	0,75	Hasta 30	1,00	70,27	70,27	140,53	175,66	210,80	210,80	70,27
	0,75	Hasta 90	1,32	92,75	92,75	185,50	231,88	278,25	278,25	92,75
	0,75	> 90	1,80	126,48	126,48	252,95	316,19	379,43	379,43	126,48

C) Inmuebles No Edificados No Conectados: Comprende a terrenos baldíos.

1) Cargo Fijo: El Cargo Fijo (Cfijo Fliar) será mensual, cuyo valor para el Cuadro Tarifario Inicial será de 5824,83 \$/mes

2) Tasa Básica Mensual Zonificada: Se establece una Tasa Básica Mensual Zonificada (TBMZ) tanto para agua como para agua más cloaca.

Cfijo No Fliar (\$/mes)			\$ 5824,83		
Rango TBMZ (Agua)			Coeficiente de Servicio		
RANGO tbmz (Agua y Cloaca)			1,75		
		Coeficiente de Bloque	Agua	Agua y Cloaca	Cloaca
			1	2	(2-1)
			(\$/mes)	(\$/mes)	(\$/mes)
de 0,00 a 1,95	de 0,00 a 2,93	0,40	2329,93	4077,38	1747,45
de 1,96 a 3,90	de 2,94 a 5,85	0,50	2912,42	5096,73	2184,31
de 3,91 a 5,85	de 5,86 a 8,78	0,60	3494,90	6116,07	2621,17
de 5,86 a 7,81	de 8,79 a 11,72	0,80	4659,86	8154,76	3494,90
de 7,82 a 11,71	de 11,73 a 17,57	1,00	5824,83	10193,45	4368,62
de 11,72 a 15,61	de 17,58 a 23,42	1,20	6989,80	12232,14	5242,35
de 15,62 a 19,51	de 23,43 a 29,27	1,50	8737,25	15290,18	6552,93
de 19,52 a 23,41	de 29,28 a 35,12	2,00	11649,66	20386,91	8737,25
de 23,42 a 31,21	de 35,13 a 46,82	2,50	14562,08	25483,63	10921,56
> 31,21	> 46,82	4,50	26211,74	45870,54	19658,80

D) Tarifa Social:

Cargo Total Agua = 1643,71 \$/mes para consumos < =12 m<sup>3</sup>Cargo Total Agua y Cloaca = 2877,73 \$/mes para consumos < =12 m<sup>3</sup>

(Decreto N° 5027-PI-2002 y modificatorias).

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

ANEXO II





Junio, 05 de 2024.-

**CUADRO TARIFARIO  
AGUA POTABLE DE JUJUY  
JULIO 2024**

**1- TASA POR SERVICIOS - SISTEMA MEDIDO**

A) Categoría Uso Familiar:

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo Familiar (CF fliar) = 2049,04 \$/mes.

CF fliar =		\$ 2049,04								
Diámetro en mm	Coef. De Bloque	Coef. De Servicio	13	19	25	32	40	50	60	
Coef. Disponibilidad			1	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615	
Unidad			\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	
Agua hasta 12 m3/mes	1	1	2049,04	2995,69	3940,30	5044,73	6304,88	7880,59	9456,30	
Agua más de 12 m3/mes	1,25	1	2561,30	3744,61	4925,37	6305,91	7881,10	9850,74	11820,38	
Agua y Cloaca hasta 12 m3/mes	1	1,75	3585,81	5242,46	6895,52	8828,27	11033,55	13791,04	16548,53	
Agua y Cloaca más de 12 m3/mes	1,25	1,75	4482,27	6553,07	8619,40	11035,34	13791,93	17238,80	20685,66	
Cloaca hasta 12 m3/mes	1	0,75	1536,78	2246,77	2955,22	3783,54	4728,66	5910,44	7092,23	
Cloaca más de 12 m3/mes	1,25	0,75	1920,97	2808,46	3694,03	4729,43	5910,83	7388,06	8865,28	

2) Cargo Variable

"p" (Uso Familiar) precio unitario del agua = 103,06\$/m3

p (\$/m3) =		103,06								
Consumo (m3/mes)	Coef. De Servicio	Hasta 12	Hasta 20	Hasta 30	Hasta 45	Hasta 60	Hasta 90	Hasta 150	más de 150	
Coef. De Bloque		1,0	1,2	1,4	1,7	2,0	2,5	3,5	5,0	
Unidad		\$/m3	\$/m3							
Agua	1	103,06	123,67	144,28	175,20	206,12	257,65	360,71	515,30	
Agua y Cloaca	1,75	180,35	216,42	252,49	306,60	360,71	450,88	631,24	901,77	
Cloaca	0,75	77,29	92,75	108,21	131,40	154,59	193,24	270,53	386,47	

B) Categoría Uso No Familiar: Corresponde al uso de Servicios Especiales, Comercial, Industrial, Riego, Construcción, Grifos Comunitarios y a Edificios Públicos que corresponden al estado Nacional, Provincial y Municipal

1) Cargo Fijo

Cargo Fijo No Familiar (CF no fliar agua) = 6407,31 \$/mes

CF No Fliar =		\$ 6407,31								
Diámetro en mm	Coef. de Servicio	13	19	25	32	40	50	60	75	100
Coef. Disponib.		1,0	1,462	1,923	2,462	3,077	3,846	4,615	5,769	7,692
Unidad		\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes	\$/mes
Agua	1	6407,31	9367,49	12321,26	15774,80	19715,30	24642,53	29569,75	36963,79	49285,05
Agua y Cloaca	1,75	11212,80	16393,11	21562,21	27605,91	34501,78	43124,42	51747,06	64686,63	86248,84
Cloaca	0,75	4805,48	7025,62	9240,95	11831,10	14786,48	18481,89	22177,31	27722,84	36963,79

2) Cargo Variable

"p" (Uso No Familiar)

precio unitario del agua en el primer bloque de consumo = 103,06 \$/m3

"p" (\$/m3)		103,06								
Coef. de Uso	Coef. de Servicio	Bloque de Consumo (m3/mes)	Coef. de Bloque	Edificios Públicos	Entidades sin Fines de Lucro	Comercial	Indust	Agua p/Riego	Agua p/ Constr	Grifo común
				1,00	1,00	2,00	2,50	3,00	3,00	1,00





Unidad				\$/m3						
Agua	1	Hasta 30	1,00	103,06	103,06	206,12	257,65	309,18	309,18	103,06
	1	Hasta 90	1,32	136,04	136,04	272,08	340,09	408,11	408,11	136,04
	1	> 90	1,80	185,51	185,51	371,01	463,77	556,52	556,52	185,51
Agua y Cloaca	1,75	Hasta 30	1,00	180,35	180,35	360,71	450,88	541,06	541,06	180,35
	1,75	Hasta 90	1,32	238,07	238,07	476,13	595,17	714,20	714,20	238,07
	1,75	> 90	1,80	324,64	324,64	649,27	811,59	973,91	973,91	324,64
Cloaca	0,75	Hasta 30	1,00	77,29	77,29	154,59	193,24	231,88	231,88	77,29
	0,75	Hasta 90	1,32	102,03	102,03	204,06	255,07	306,09	306,09	102,03
	0,75	> 90	1,80	139,13	139,13	278,26	347,82	417,39	417,39	139,13

C) Inmuebles No Edificados No Conectados: Comprende a terrenos baldíos.

1) Cargo Fijo: El Cargo Fijo (Cfijo Fliar) será mensual, cuyo valor para el Cuadro Tarifario Inicial será de 6407,31 \$/mes

2) Tasa Básica Mensual Zonificada: Se establece una Tasa Básica Mensual Zonificada (TBMZ) tanto para agua como para agua más cloaca.

Cfijo No Fliar (\$/mes)			\$ 6407,31	Coeficiente de Servicio			1,75
Rango TBMZ (Agua)	RANGO tbmz (Agua y Cloaca)	Coeficiente de Bloque	Agua	Agua y Cloaca	Cloaca		
			1	2	(2-1)		
			(\$/mes)	(\$/mes)	(\$/mes)		
de 0,00 a 1,95	de 0,00 a 2,93	0,40	2562,93	4485,12	1922,19		
de 1,96 a 3,90	de 2,94 a 5,85	0,50	3203,66	5606,40	2402,74		
de 3,91 a 5,85	de 5,86 a 8,78	0,60	3844,39	6727,68	2883,29		
de 5,86 a 7,81	de 8,79 a 11,72	0,80	5125,85	8970,24	3844,39		
de 7,82 a 11,71	de 11,73 a 17,57	1,00	6407,31	11212,80	4805,48		
de 11,72 a 15,61	de 17,58 a 23,42	1,20	7688,78	13455,36	5766,58		
de 15,62 a 19,51	de 23,43 a 29,27	1,50	9610,97	16819,20	7208,23		
de 19,52 a 23,41	de 29,28 a 35,12	2,00	12814,63	22425,60	9610,97		
de 23,42 a 31,21	de 35,13 a 46,82	2,50	16018,28	28031,99	12013,71		
> 31,21	> 46,82	4,50	28832,91	50457,59	21624,68		

D) Tarifa Social:

Cargo Total Agua = 1808,08 \$/mes para consumos < =12 m3

Cargo Total Agua y Cloaca = 3165,50 \$/mes para consumos < =12 m3

(Decreto N° 5027-PI-2002 y modificatorias).

Ing. Carlos Alberto Oehler  
Presidente

05 JUN. LIQ. N° 36299 \$750,00.-

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

#### DECRETO N° 1484.24.007.-

#### EXPEDIENTE N° 16-7192-2024-1.-

#### San Salvador de Jujuy, 31 MAY. 2024.-

#### **VISTO:**

El Artículo 4° de la Ordenanza N° 7716/2022 por el que a través del mismo se autoriza a prorrogar por dos (2) años más, la eximición del cien por ciento (100%) del pago de la tasa prevista por la Ordenanza N° 7372/2019 "Tasa por Seguridad Vial y Señalética" y del pago del Impuesto Automotor -por tres (3) o cinco (5) años desde su radicación- a los vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas híbridos-eléctricos en serie-paralelo y todo eléctrico originales de fabricación con la validación de la LCA; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 01 la Directora General de Rentas de esta Municipalidad de San Salvador de Jujuy informa que la Ordenanza N° 7716/2022 se encuentra próxima a su vencimiento teniendo en cuenta su publicación en el Boletín Oficial Municipal N° 83/2022 en fecha 15 de Junio de 2022 en virtud a lo dispuesto en el Artículo 40° de la Carta Orgánica Municipal, razón por la cual solicita la emisión del instrumento legal pertinente a los efectos de prorrogar su vigencia por dos (2) años más, de conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de dicha Ordenanza;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal;





**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY  
DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** A partir del día 15 de Junio de 2024 y por el término de dos (2) años más, prorrogase el vencimiento de la Ordenanza N° 7716/2022, por la que a través de la cual se eximia del cien por ciento (100%) del pago de la tasa prevista por la Ordenanza N° 7372/2019 “Tasa por Seguridad Vial y Señalética” y del pago del Impuesto Automotor -por tres (3) o cinco (5) años desde su radicación- a los vehículos livianos y pesados autopropulsados por motores en sistemas híbridos-eléctricos en serie-paralelo y todo eléctrico originales de fabricación con la validación de la LCA, conforme lo dispuesto en el Artículo 4° de dicha Ordenanza.-

**ARTICULO 2°.-** Instruméntese por Dirección General de Rentas Municipal si al caso lo estime corresponder, las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que se requieran para su correcta instrumentación. -

**ARTICULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase para conocimiento a la Dirección General de Rentas, Dirección General de Informática, Procuración, Juzgado de Faltas, Coordinación General de Comunicación y Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-  
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE  
SAN SALVADOR DE JUJUY SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA N° 8011/2024.-**

**EXPT.E. N° 888-X-2023.-**

**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares destinado a otorgar LA CONCESION para la instalación y explotación de hasta dos (2) Centros destinados a prestar el Servicio de Revisión Técnica Vehicular que Integra el Sistema de Revisión Técnica Obligatoria dispuesta por la Ley 24.449, su Decreto Reglamentario y demás normas concordantes y modificatorias referidas a la determinación del estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes de todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública, referida específicamente a los vehículos particulares de categoría L, M1, N1 u O1 que cuenten con radicación en los Registros Seccionales de la Dirección Nacional del Registro Prendario y Automotor con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. (Artículo 11 del Decreto N° 1114/97).-

**ARTICULO 2°.-** El proceso de Licitación tendrá por objeto otorgar la Concesión para la instalación y operación de hasta dos (2) Centros de Revisión Técnica Vehicular:

I.- Concesión 1: en Zona 1 según Anexo.

II.- Concesión 2: en Zona 2 según Anexo.

El proceso de Licitación podrá desdoblarse en dos (2) etapas:

1° Etapa: Concesión de Centro de Revisión Técnica Vehicular en Zona 1.-

2° Etapa: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir en el presente llamado a Licitación o a efectuar un segundo llamado a Licitación para la concesión del Centro de Revisión Técnica Vehicular en Zona 2, atento a que en dicha Zona actualmente se encuentra funcionando un Centro de Revisión Técnica Vehicular concesionado en el marco de la Licitación 06/2016. En caso de proceder a un segundo llamado a Licitación por el Centro de Revisión Técnica Vehicular en Zona 2, el mismo se registrará por las normas del presente Pliego.-

**ARTICULO 3°.-** El proceso de Licitación tendrá por objeto otorgar la Concesión para la instalación y operación de hasta dos (2) Centros de Revisión Técnica Vehicular:

I.- Concesión 1: en Zona 1 según Anexo.

**ARTICULO 4°.-** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el Llamado a Licitación para otorgar la concesión establecida en el Artículo 1° de la presente.-

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Cumplido, archívese. -

SALA DE SESIONES, viernes 24 de mayo de 2024.-

Dr. Jorge Lisandro Aguiar  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-**

**DECRETO N° 1510.24.040.-**

**EXPEDIENTE N° 16-7805-2024-1.-**

**San Salvador de Jujuy, 31 MAYO 2024.-**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza N° 8011/2024, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 07/2024 de fecha 24 de Mayo de 2024, mediante el cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares destinado a otorgar LA CONCESION para la instalación y explotación de hasta dos (2) Centros destinados a prestar el Servicio de Revisión Técnica Vehicular que Integra el Sistema de Revisión Técnica Obligatoria dispuesta por la Ley 24.449; y

**CONSIDERANDO:**

Que, tomado conocimiento el Sr. Secretario de Servicios Públicos, el mismo expresa que no existe objeción a dicha normativa, por lo cual estima conveniente el dictado del pertinente dispositivo legal de promulgación;

Por ello y conforme lo establece el Artículo 55° Inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE**

**SAN SALVADOR DE JUJUY**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promúlguese la Ordenanza N° 8011/2024, Proyecto sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en Sesión Ordinaria N° 07/2024 de fecha 24 de Mayo de 2024, mediante la cual se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares destinado a otorgar LA CONCESION para la instalación y explotación de hasta dos (2) Centros destinados a prestar el Servicio de Revisión Técnica Vehicular que Integra el Sistema de Revisión Técnica Obligatoria dispuesta por la Ley 24.449.-





**ARTICULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Servicios Públicos, Dn. GUILLERMO F. MARENCO, conforme lo establece el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 176-I-94.-

**ARTICULO 3°.-** Publíquese en el Boletín Oficial Digital Municipal y pase a conocimiento y demás fines a la Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Tránsito y Transporte, Secretaría de Servicios Públicos, Coordinación General de Comunicación y a las demás Secretarías que conforman el Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo comuníquese al Concejo Deliberante”.-

Arq. Raúl E. Jorge  
Intendente

**MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-**

**ORDENANZA N° 256/2024 REF. “PROGRAMA EDUCATIVO ÁRBOLES NATIVOS”. (Expte 47-CD-2024 Iniciado por los Concejales Amanda Lopez y Marcelo Lopez)**

**VISTO Y CONSIDERANDO;**

La necesidad de promover la Educación Ambiental para niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Puesto Viejo.

Ordenanza Municipal N° 27/2020 ref. Código municipal de Medio Ambiente.

Ordenanza N° 233/2024 ref. Protección del Arbolado Público

**Que**, uno de los pilares fundamentales para la mitigación del cambio climático es la educación ambiental para las nuevas y futuras generaciones.

**Que**, el Art. 21° de la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes a la cual la Municipalidad de Puesto Viejo se encuentra adherida a través de la ordenanza N° 11172022 dispone que los mismos tienen derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

**Que**, el Art. 15° de la Ley citada precedentemente, también establece el derecho a la educación pública y gratuita, en esa línea la educación brindada debe atender al desarrollo y preparación para el ejercicio de la ciudadanía fortaleciendo valores de conservación del medioambiente.

**Que**, en el Concejo Deliberante se aprobaron diversas Ordenanzas que protegen al medio ambiente como ser Ordenanza N° 24/2020 Código Municipal de Faltas; Ordenanza N°160/2023 Programa un árbol por cada nacimiento; entre otras.

**Que**, el personal de Espacios Verdes a través del vivero municipal realiza tareas de reproducción de árboles nativos, que posteriormente los ejemplares producidos se destinan al Sistema de Arbolado Urbano de la Ciudad.

**Que**, el arbolado es un tema disparador que puede despertar el interés del cuidado del medioambiente en los más chicos, oportuno incorporar un programa educativo de Arbolado Nativo destinado a niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos escolares e instituciones gubernamentales y no gubernamentales.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

**Artículo 1°.-** Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa Educativo de Árboles Nativos de la Municipalidad de Puesto Viejo.

**Artículo 2°.-** El objetivo del programa será brindar una mirada amplia y práctica sobre la importancia del arbolado nativo y el proceso de crecimiento que recorre desde que se plantan las semillas hasta llegar a los espacios públicos de la ciudad para incorporarse al arbolado urbano.

**Artículo 3°.-** Estará destinado a niños, niñas y adolescentes pertenecientes a grupos escolares e Instituciones ubicadas dentro del ejido de la Municipalidad de Puesto Viejo.

**Artículo 4°.-** La autoridad de aplicación será el Área de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en conjunto con el Área de Espacios verdes y podrán articular con la Área de Educación de la Municipalidad de Puesto Viejo para la realización del programa.

**Artículo 5°.-** Deberán adoptarse las medidas necesarias para que las jornadas sean inclusivas para personas en situación de discapacidad.

**Artículo 6°.-** Los contenidos serán teóricos y prácticos. En el caso de la parte teórica, podrá utilizarse material audiovisual digital que deberá enviarse previamente a los grupos de alumnos.

**Artículo 7°.-** El contenido del programa deberá incluir los siguientes temas:

**Teórico**

- Beneficios ecosistémicos del arbolado en la ciudad.
- Parques y Plazas con mayor número de arbolado nativo.
- Cuidados del arbolado en veredas.

**Práctico:**

- Reproducción de ejemplares arbóreos.

**Artículo 8°.-** Al culminar la jornada se entregarán certificados digitales de participación a los alumnos.

**Artículo 9°.- DE FORMA.**

**SALA DE SESIONES, 30 DE MAYO 2024.**

Marcelo Eduardo López  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-**

**ORDENANZA N° 257/2024 REF. “PROGRAMA MUNICIPAL DE FORMACIÓN A EMPRENDEDORES”. (Expte 48-CD-2024 Iniciado por los Concejales Amanda Lopez y Marcelo Lopez)**

**VISTO Y CONSIDERANDO;**

La creciente demanda de autoempleo que ha surgido producto de la crisis económica actual, la necesidad de distintas acciones de formación, promoción de los emprendimientos locales, la existencia a nivel local de normas regulatorias que promueven el acompañamiento a los emprendedores de la ciudad como ser:

Ordenanza N° 34/2021: Creación de Ferias para Pequeños Productores, Emprendedores y Artesanos.

Ordenanza N° 52/2021: Creación de un registro de Emprendedores, Micro Emprendedores y Artesanos.

**Que**, es importante aportar recursos formativos e informativos, que introduzcan a los nuevos emprendedores y consoliden a los existentes, mediante talleres de capacitación y asesoría; conforme aumentó la cantidad de emprendimientos, también aumentó la necesidad de contar con herramientas que ayuden y orienten a las personas en el ingreso al mundo del emprendedurismo

**Que**, Los Programas de Formación de Emprendedores tienen como fin último el éxito de los emprendimientos y su impacto sobre el desarrollo económico local y generan autoconfianza en sus propias capacidades, fortalecen el conocimiento de los factores del entorno, creando de esta manera un ideal de situaciones controladas que refuerzan la conducta emprendedora y mejoran significativamente sus resultados

**Que**, las capacitaciones sobre marketing, redes sociales, ventas en línea, colocación de productos en diferentes mercados en línea, capacitación sobre estudio de mercado, capacitación contable y administrativa, entre otras, son herramientas que pueden lograr de a poco un mejor desarrollo del emprendimiento a futuro, y paliar la necesidad urgente de continuar con su fuente de empleo.





Que, con el objetivo de mejorar las condiciones para la inclusión laboral, es necesario brindar herramientas para mejorar los perfiles profesionales para que puedan ofrecer mejores productos.

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA.**

**Artículo 1°.-** Se crea en el ámbito de la Municipalidad de Puesto Viejo el Programa de “Formación a Emprendedores”, para brindar acompañamiento y formación integral digital y gratuita para los emprendedores locales dependiente de la Dirección de Producción y Empleo de la Municipalidad de Puesto Viejo.

**Artículo 2°.-** El programa de Formación a Emprendedores tendrá los siguientes objetivos:

- Recibir conocimientos e información necesarios para iniciar.
- Promover la formación de nuestros emprendedores.
- Motivar a los emprendedores a asumir riesgos brindando herramientas para salir airosos de los desafíos.
- Promover la adquisición de los conocimientos que permitan mejorar la gestión y elevar la calidad de los productos.
- Brindar conocimientos a los pequeños comerciantes, negocios locales, productores y emprendedores sobre las herramientas de Marketing en línea y social que contribuirán, de manera decisiva, a incrementar las posibilidades de cualquier proyecto o negocio.
- Fomentar el uso de los canales digitales para promover o comercializar productos y servicios.
- Minimizar los gastos de los emprendedores que puedan realizarse en concepto de capacitación y/o formación profesional.
- potenciar la red emprendedora local, por medio de acciones de promoción y fomento de los emprendimientos locales

**Artículo 3°.-** Las capacitaciones tendrán como temáticas las siguientes, sin ser una enumeración taxativa:

- Orientación para los nuevos emprendedores sobre los aspectos contables y legales necesarios para iniciar la actividad.
- Información y actualización sobre los beneficios municipales que tienen a su disposición, sean tributarios, financieros, programas provinciales o nacionales que los involucre.
- Capacitación sobre estudio de mercado. Dar a conocer las diferentes opciones de venta de un producto o servicio y sus ventajas y desventajas.
- Capacitación en herramientas de Marketing, Publicidad y manejo de Redes Sociales.
- Capacitación contable y administrativa. Enseñar a realizar cierres de caja, planillas de stock, análisis de información contable y actividades afines.
- Consejos y sugerencias sobre atención al público y sobre formas de empatizar con el cliente.

**Artículo 4°.-** Los interesados en inscribirse al Programa, deberán presentar los siguientes requisitos:

- Fotocopia de DNI.
- Los miembros participantes del emprendimiento deben estar domiciliados en la ciudad de Puesto Viejo y/o su ejido municipal.
- Constancia de CUIL.
- Estar inscripto en el Registro de Emprendedores, Micro Emprendedores y Artesanos de la Municipalidad de Puesto Viejo.
- Descripción del emprendimiento que realiza.
- Los emprendimientos productivos pueden estar desarrollados unipersonalmente, por dos o más personas.

**Artículo 5°.-** A través del Departamento Ejecutivo Municipal se brindará información sobre las capacitaciones en línea a realizarse por diferentes medios de comunicación, asimismo deberán realizar:

- Entregar folletería a los emprendimientos locales.
- Colocar cartelera sobre las capacitaciones en dependencias municipales.
- Publicar las capacitaciones en las redes sociales oficiales de la municipalidad de Puesto Viejo.

**Artículo 6°.-** Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios/acuerdos con las Universidades Nacionales y otras instituciones académicas privadas o públicas para la inclusión de contenidos teóricos y prácticos acerca de la necesidad de las capacitaciones digitales a los emprendimientos y negocios locales.

**Artículo 7°.-** Facultase, al Departamento Ejecutivo Municipal a seleccionar el personal idóneo para dictar las capacitaciones, según el tema a tratar.

**Artículo 8°.-** Facultase, al DEM a reglamentar la presente Ordenanza y todos los actos relativos a su implementación para la correcta ejecución de la misma.

**Artículo 9°.-** DE FORMA.

**SALA DE SESIONES, 30 DE MAYO 2024.**

Marcelo Eduardo López  
Presidente

**MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO.-**

**DECRETO N° 48/2024.-**

**Puesto Viejo, 31 de Mayo 2024.-**

**VISTO:**

Las Ordenanzas Nros: 256/2024: REF. "PROGRAMA EDUCATIVO ARBOLES NATIVOS"; y 257/2024: REF. "PROGRAMA MUNICIPAL DE FORMACION A EMPRENDEDORES."; sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 30/05/2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que, es atribución del Departamento Ejecutivo la promulgación de las mismas, conforme al Art. 157 INC.D) de la Ley Orgánica de los Municipios;

Que, dichas normas constituyen instrumentos legislativos de suma importancia para nuestro ejido municipal.

Por ello y en uso de las facultades que le son propias al titular del Ejecutivo Municipal;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUESTO VIEJO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** PROMULGASE a partir de la fecha las Ordenanzas Nros.: 256/2024: REF. "PROGRAMA EDUCATIVO ÁRBOLES NATIVOS"; y 257/2024: REF. "PROGRAMA MUNICIPAL DE FORMACIÓN A EMPRENDEDORES.", sancionadas por el Concejo Deliberante en fecha 30/05/2024, en todos sus términos, por los motivos vertidos en los considerandos del presente.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a las Áreas Municipales respectivas. Cumplido. ARCHÍVESE. –

Marcelo Hugo López  
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**ORDENANZA N° 921/CD/2.024.-**

**CIUDAD DE EL CARMEN 15 MAY. 2.024.-**

**VISTO:**





La Ley Orgánica N° 4.466, y demás leyes complementarias y;...

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la iniciativa de la modernización del Municipio, surge la necesidad de modificar la normativa existente en materia de Estacionamiento Tarifado.

Que, el estacionamiento medido significa un mecanismo de Normalización del Tránsito, especialmente por el crecimiento del parque automotor, consecuencia del ingreso diario de vehículos de otras ciudades.

Que, se busca promover la renovación y la movilidad en los espacios de estacionamiento, contribuyendo a descongestionar el flujo de unidades vehiculares y generando con ello las condiciones de sustentabilidad económica necesarias para mantener las prestaciones de servicios eficientes.

Que, en virtud de Ley Orgánica N° 4.466 art 118 inc. c) corresponde al Concejo Deliberante reglamentar el tránsito, la ubicación y el aparcamiento o estacionamiento de los vehículos en las vías públicas y en áreas privadas.

Por Ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 921/CD/2.024.-**

**ARTÍCULO 1°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo a establecer en la ciudad de El Carmen el SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO (SEM) o TARIFADO o como se denomine en el futuro, para vehículos automotores Motocicletas Moto-Vehículos y similares.

**ARTÍCULO 2°:** El estacionamiento medido se podrá gestionar a través de tecnologías de uso común y masivo, disponibles oportunamente y las que en el futuro sirvan para el mejoramiento y facilidad del uso y del control del estacionamiento medido.

**ARTÍCULO 3°:** En la actualidad se podrá contar con las siguientes tecnologías sin necesidad de contar con todas ellas simultáneamente:

- En Comercios Adheridos (Estacionamiento Puntual).
- Por vendedores que se distribuirán en distintos puntos de la ciudad
- Aplicación para dispositivos Móviles (Teléfonos, tablets, otros).

**ARTÍCULO 4°:** Establézcase el estacionamiento por tiempo medido y pago en la zona céntrica de la ciudad de El Carmen, y a los fines de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por zona céntrica las siguientes arterias de la ciudad:

Entre calle Belgrano y San Martín.

Entre calle San Martín y Sarmiento.

Entre calle Sarmiento y Rivadavia.

Entre calle Rivadavia y Belgrano.

La aplicación de la presente se efectuará de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:00 hs y de 16:00 a 21:00 hs; los días Sábados de 9:00 a 13:00 hs y de 16:00 a 20:00 hs.

El Departamento Ejecutivo podrá modificar, ampliar o reducir el espacio destinado a estacionamiento por tiempo medido tarifado y las zonas previstas en este artículo, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

**ARTÍCULO 5°:** El valor del estacionamiento medido se fijará por cada hora, o fracción de tiempo menor siendo su valor proporcional a dicho periodo. Fíjese el valor del estacionamiento medido para vehículos, en 100 UT (CIEN UNIDADES TRIBUTARIAS) por hora. Fíjese el valor del estacionamiento medido para Motocicletas, Moto-Vehículos y similares en 50 UT (CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS) por hora.

**ARTÍCULO 6°:** Quedarán exceptuados de la presente Ordenanza, vehículos oficiales, fuerzas policiales bomberos, ambulancias y/o cualquier organismo de seguridad estatal, debidamente identificados y autorizados. Los vehículos de las empresas de servicios públicos que estén realizando tareas de emergencia para el restablecimiento del mismo y las personas discapacitadas de acuerdo a lo prescripto por la Ley 22.431 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 7°:** Quedan excluidos de la presente normativa los propietarios y/o locatarios de los inmuebles destinados a vivienda familiar, ubicados dentro del radio establecido en el artículo 5, y que posean garajes debidamente señalizados y autorizados por el Municipio.

**ARTÍCULO 8°:** Exclúyase de la presente ordenanza la mera detención de vehículos por el tiempo indispensable para el ascenso y descenso de pasajeros, carga y descarga de cosas, el que ningún momento podrá superar los diez minutos.

**ARTÍCULO 9°:** Autorícese a las agencias de remises habilitadas al momento de sancionarse la presente y en el domicilio actualmente habilitado, a delimitar para uso exclusivo de las mismas, el espacio necesario para estacionar hasta dos (2) automóviles. Las agencias de remises habilitadas por la ocupación o utilización del espacio deberán abonar anualmente por adelantado el valor de 90.000 (NOVENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS) por cada lugar.

**ARTÍCULO 10°:** Prohíbese en las zonas delimitadas para el Estacionamiento Medido tarifado

- Estacionar sin utilizar en debida forma el sistema implementado
- Permanecer el rodado estacionado una vez agotado el tiempo abonado. Fijándose como tolerancia de espera el tiempo máximo de 10 minutos.

**ARTÍCULO 11°:** Los fondos que se recauden por el cobro del estacionamiento medido serán ingresados en las arcas del Tesoro Municipal, teniendo la imputación que el Departamento Ejecutivo le otorgue.

**ARTÍCULO 12°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con comercios habilitados por medio de los cuales la Municipalidad le otorga a ellos la realización de las tareas de venta de Estacionamiento Medido. Podrán celebrarse convenios con comercios, empresas de cobranzas bancos públicos y/o privados y entidades públicas y privadas, a los fines de venta de crédito para estacionamiento en la vía pública.

**ARTÍCULO 13°:** El control de los vehículos en la vía pública se realizará de forma estricta a través de inspectores de tránsito y agentes de control que el Municipio designe para tal fin. El personal afectado deberá estar claramente identificado con la correspondiente indumentaria, detallando además nombre, apellido y documento de identidad.

**ARTÍCULO 14°:** Las infracciones a la presente ordenanza, serán sancionadas con multas. La graduación de aquella estará determinada por la reincidencia del infractor, para todos aquellos casos en que no se hubiese procedido al pago voluntario.

**ARTÍCULO 15°:** La multa tendrá un valor equivalente de 30 horas de estacionamiento medido. Si el pago se efectuara de manera voluntaria dentro de los cinco (5) días de producida la infracción se le aplicará el descuento del %50 del valor total de la multa mediante resolución de la Procuración General de la Municipalidad de El Carmen. Vencidos los plazos se iniciará el proceso sumario por el cobro total de la infracción.

**ARTÍCULO 16°:** En el momento de ser detectado un vehículo en infracción se procederá a confeccionar el acta correspondiente, colocando en el parabrisas del vehículo (o en cualquier otro lugar visible si careciera de él) copia de la misma y un volante con la inscripción "Vehículo en Infracción".

**ARTÍCULO 18°:** El control del cumplimiento del presente régimen y todos los actos relacionados al Poder de Policía que requieran, serán realizados directa y exclusivamente por el Municipio.

**ARTÍCULO 19°:** La Municipalidad no se hace responsable por el hurto, robo, sustracciones, daño o roturas que se produjeran en los vehículos automotores o de cualquier tipo estacionados.

**ARTÍCULO 20°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a la Reglamentación del sistema tecnológico que se adopte para la operatividad de la presente Ordenanza y establézcase para el inicio de implementación del sistema de cobro de Estacionamiento Medido (SEM) un plan piloto de adaptación de 20 días desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 21°:** Deróguese la ordenanza N° 861/CD/2022 y toda normativa que se opongan a la presente.-

**ARTÍCULO 22°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal. Cumplido. Archívese.-

Horacio Federico Mancini  
Presidente





**MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**  
**DECRETO N° 0241.-**  
**CIUDAD DE EL CARMEN, 30 MAY. 2024.-**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 921/CD/2024 referente a la “Sistema de Estacionamiento Medido (SEM) o Tarifado”

**CONSIDERANDO:**

Que lo dispuesto por la Ordenanza 921 se encuentra dentro de la competencia del Concejo Deliberante y que debe ser ordenado por medio del citado instrumento.

Que conforme lo establecido por el artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466 son atribuciones del Intendente Municipal promulgar las sanciones del Concejo Deliberante.-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Téngase por promulgada la Ordenanza N° 921/CD/2024 referente a la “Sistema de Estacionamiento Medido (SEM) o Tarifado”, que fuera sancionada por el Concejo Deliberante el día 15 de Mayo de 2024, conforme a las facultades conferidas por el Artículo 157 inciso d) de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466.-

**ARTÍCULO 2:** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos. Cumplido, archívese.-

Lic. Víctor H. González

Intendente

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

LA **COMISIÓN DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN JUJEÑA DE ANESTESIOLOGÍA, ANALGESIA Y REANIMACIÓN**, convoca a Asamblea Ordinaria de Asociados a realizarse el día 19 de junio de 2024 a hs. 20:00 en la sede de la Institución, sita en calle Espinosa N° 534, del Barrio De Ciudad De Nieva de San Salvador De Jujuy. para tratar el siguiente Orden del Día: **1. DESIGNACIÓN DE DOS ASAMBLEISTAS PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL, FIRMEN EL ACTA DE ASAMBLEA.- 2. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.- 3. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA, ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL, ESTADO DE RESULTADOS, NOTAS, ANEXOS E INFORMACION COMPLEMENTARIA, INFORME DE REVISORES DE CUENTAS, TODOS ELLOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO N° 26 CERRADO AL 31-12-2023. 4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS EJERCICIO 2024. 5. CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN VALOR CUOTA SOCIAL 2024.- ART.....º ESTATUTO SOCIAL:** “Las Asambleas se constituirán válidamente a la hora fijada en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar. De no lograrse quórum, media hora después, se constituirá con no menos de dos asociados, siendo válidas sus resoluciones”.- Fdo. Dr. Rioja Fernando- Presidente.-

**03/05/07 JUN. LIQ. N° 36233 \$1.800,00.-**

Acta de Asamblea Extraordinaria N° 2. En la Ciudad de Palpalá, a los 14 días del mes de junio de 2023, siendo las 17:00 horas, se celebra en primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de **TECTRAMIN ARGENTINA S.A.** en la sede social sita en calle Vice Comodoro Marambio N° 551 - B° Antártida Argentina - Ciudad de Palpalá, con la presencia de los señores Accionistas de la Sociedad cuyo nombre y firma se encuentran registrados al folio N° 2 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 1, propietarios de 1.000 (mil) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de \$1.000 de valor nominal cada una, que dan derecho a la emisión de 5.000 votos computables. Preside el acto el señor Nicolás Daniel Galli, quien manifiesta que encontrándose reunidos los 2 (dos) accionistas, actuando por sí, que representan el 100% del capital social de la Sociedad, la Asamblea reviste el carácter de unánime en los términos del art. 237, párrafo tercero, de la ley General de Sociedades, y que por tal motivo se ha prescindido de la publicación de los avisos requeridos por la ley. No habiendo objeciones a la regularidad de la convocatoria efectuada por el Directorio el día 31 de mayo de 2023, el señor Presidente declara válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, poniendo a consideración de los señores Accionistas el primer punto del orden del día de la convocatoria efectuada por el Directorio: **1º) Cambio de denominación social:** Toma la palabra el señor Hrzic Cortes Hrvoy Josep Anton quien manifiesta que por razones estratégicas comerciales resulta conveniente modificar la denominación de la Sociedad a **OUTOTIVE S.A.** Agrega que este cambio responde a la necesidad de una renovación de imagen que sea reflejo de la evolución que la organización ha tenido durante estos años y que además ayudará a diferenciarse de la empresa con igual nombre radicada en Chile cuyos servicios son distintos a los ofrecidos en Argentina. Luego de un breve intercambio de opiniones se aprueba la moción por unanimidad. **2º) Modificación de la cláusula primera del estatuto:** El señor Hrzic Cortes Hrvoy Josep Anton propone modificar el estatuto en su cláusula primera como consecuencia del cambio de denominación de la empresa. Puesto a consideración y luego de analizar la propuesta e intercambiar opiniones, se decide por unanimidad modificar la cláusula primera del estatuto social, la cual quedará redactada de la siguiente manera: **PRIMERA.** DENOMINACIÓN-DOMICILIO: La Sociedad se denomina **OUTOTIVE S.A.**, tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Palpalá, departamento de Palpalá, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional y en el extranjero. La Sociedad es continuadora por Transformación de **TECTRAMIN ARGENTINA S.R.L.**, CUIT N° 30-71598154-4, la cual fuera oportunamente inscripta en el Registro Público al Folio 148, Acta N° 148 del Libro VI de SRL y registrado con copia bajo Asiento N° 15, al Folio 159/172 del Legajo XXIII – Tomo II del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, todo en fecha 14 de mayo de 2018. **3º) Autorización:** se aprueba por unanimidad autorizar al Sr. Nicolás Daniel Galli D.N.I. N° 26.793.075 a realizar todos los trámites de inscripción correspondientes ante el Registro Público, de acuerdo a lo resuelto en la presente Asamblea, con las más amplias facultades para realizar todas las gestiones, trámites y diligencias que sean necesarias, aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, otorgar y suscribir escrituras complementarias y modificatorias, publicar los edictos de ley, efectuar desgloses, abonar las tasas correspondientes, pudiendo firmar toda clase de formularios e instrumentos que se les requieran al efecto. Sin otro punto a considerar, siendo las 18:30 horas se da por finalizada la presente, previa lectura y ratificación de la misma. ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO- TIT. REG. N° 7- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 318-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-476-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA





DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 JUN. LIQ. N° 36234 \$1.300,00.-

Acta de Directorio N° 5. En la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, a los 31 días del mes de mayo de 2.023, siendo las 9:00 horas, en mi carácter de Presidente del Directorio (unipersonal) de **TECTRAMIN ARGENTINA S.A.**, resuelvo convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de junio de 2.023 a horas 17:00 en la sede social calle Vice Comodoro Marambio N° 551 - B° Antártida Argentina - Ciudad de Palpalá, dejándose expresa constancia de la omisión de publicación prevista en el Art. 237 in fine de la LGS en razón de haber comprometido su asistencia la totalidad de accionistas, proponiendo el siguiente orden del día: 1. Cambio de denominación social. 2. Modificación de la cláusula primera del estatuto. 3. Autorizaciones.- No habiendo más asuntos que tratar se cierra la presente acta siendo las 9:30 horas.- ACT. NOT. N° A 00244532- ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO- TIT. REG. N° 7- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 318-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-476-2023- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 28 de mayo de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 JUN. LIQ. N° 36235 \$1.300,00.-

Declaración Jurada de Domicilio, Quien suscribe, **NICOLÁS DANIEL GALLI** DNI: 26.793.075 en mi carácter de Director de la firma **TECTRAMIN ARGENTINA S.A.** CUIT 30-71598154-4 con domicilio en calle VICE COMODORO MARAMBIO N° 551 RN 66 KM 9, B° Antártida Argentina de la ciudad de Palpalá, departamento de mismo nombre, provincia de Jujuy; declaro mediante el presente documento que el domicilio que se señala en líneas precedentes corresponde al de la sede social de dicha organización. Asimismo, informo que el correo electrónico de contacto es [info@outotive.com](mailto:info@outotive.com). Salta, 27 de marzo de 2024.- CERTIFICACION DE FIRMAS N° E 00265953- ESC. MAURICIO JOVANOVICS- TIT. REG. N° 134- SALTA.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 318-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-476/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de mayo de 2024.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que se tramitaba la inscripción del Cambio de nombre o denominación social de sociedad "TECTRAMIN ARGENTINA S.A.", CUIT N° 30-71598154-4 y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENASE la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Acta de Asamblea Extraordinaria N° 2, de fecha 14 de junio de 2023 y ACTA DE DIRECTORIO N° 5 de fecha 31 de mayo de 2.023, copias certificadas obrantes a fs. 21/23, DECLARACION JURADA DE DOMICILIO que rola a fs. 48/49.-

**ARTÍCULO 2°:** Diligencias a cargo del SR. NICOLAS DANIEL GALLI o, persona debidamente autorizada.-

**ARTÍCULO 3°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 JUN. LIQ. N° 36236 \$1.100,00.-

Contrato Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre los señores CONDORI PEDRO ALBERTO, D.N.I. N° 16.333.915, CUIL 20-16333915-4, argentino, 60 años, nacido el 23 de septiembre de 1963, casado, comerciante, con domicilio en calle Bolívar N° 151 B° Libertad de la ciudad de Perico, Dpto. El Carmen, provincia de Jujuy; CONDORI MAXIMILIANO FERNANDO D.N.I. N° 38.470.830, CUIL 20-38470830-8 argentino, 29 años, nacido en fecha 2 de octubre de 1994, soltero, comerciante, con domicilio en Bolívar 151 B° Libertad de la ciudad de Perico, Dpto. El Carmen, provincia de Jujuy; CONDORI CRISTIAN NAHUEL D.N.I. N° 42.582.610, CUIL 20-42582610-8, argentino, 23 años, nacido en fecha 5 de mayo de 2000, casado, comerciante, con domicilio en calle Bolívar 151 B° Libertad de la ciudad de Perico, Dpto. El Carmen, provincia de Jujuy; CONDORI DIEGO CESAR D.N.I. N° 32.001.225, CUIL 20-32001225-3, argentino, 38 años, nacido en fecha 18 de diciembre de 1985, soltero, comerciante, con domicilio en Av. Facundo Quiroga S/N B° El Churqui de la ciudad de Tafi del Valle, provincia de Tucumán; CONDORI JORGE SAUL D.N.I. N° 35.826.210, CUIL 20-35826210-5, argentino, 31 años, nacido el 30 de julio de 1992, soltero, comerciante, con domicilio en Av. Facundo Quiroga S/N B° El Churqui de la ciudad de Tafi del Valle, provincia de Tucumán, los comparecientes manifiestan que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificatorias, y por el siguiente articulado: **Artículo Primero:** Denominación. En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "**GRUPO EL CONDOR DISTRIBUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**". La sociedad establece su domicilio legal, administrativo y sede social en calle Susques N° 502 esquina Tres Cruces de la ciudad de Palpalá, Dpto. Palpalá, Provincia de Jujuy, pudiendo trasladar su domicilio y también establecer sucursales, agencias y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país y del extranjero. Se denuncia como correo electrónico de la Empresa [elcondorcorralon163@gmail.com](mailto:elcondorcorralon163@gmail.com). **Artículo Segundo:** Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la realización de las siguientes actividades: A) Dedicarse a la compra-venta por menor y mayor de materiales para la construcción, sus accesorios y artículos de ferretería; Distribución y fraccionamiento de toda clase de materiales y productos para la construcción; Representación y comercialización, de materiales y productos para la construcción; B) Compra -Venta de indumentaria, ropa y accesorios. Todo ello, pudiendo celebrar válidamente todos los actos y contratos tendientes al desarrollo de sus fines. **Artículo Tercero:** Duración. Su duración es de noventa y nueve (99) años a contar desde la fecha de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. Este plazo podrá ser prorrogado, con el voto de la mayoría que represente como mínimo las tres cuartas (3/4) partes del capital social. **Artículo Cuarto:** Capital Social. El capital social se fija en la suma de Pesos DOS MILLONES (\$2.000.000) que se divide en MIL (1000) cuotas iguales de Pesos Dos Mil (\$2.000) cada una. Las cuotas se suscriben e





integran en las siguientes proporciones: cada socio aportará la cantidad de Doscientas (200) cuotas, por la suma de Pesos Cuatrocientos Mil (\$400.000). Representando cada socio el veinte por ciento (20%) del Capital Social. La integración se realiza en dinero en efectivo por el total del Capital Social. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios por unanimidad aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. **Artículo Quinto:** Integración del capital. El capital suscrito es integrado por los socios en efectivo el 25 %, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de 2 años a la fecha de la firma de su inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy. En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de 30 días al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir acciones, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **Artículo Sexto:** Cuotas sociales. Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder su cuota parte, lo comunicará a los otros socios, quienes se deberán pronunciar en el término de treinta (30) días de la notificación pudiendo ejercer su derecho de preferencia. Expirado este plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado segundo del artículo 154 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de 10 días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual del 10 % en concepto de valor llave. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el presente artículo. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado. **Artículo Séptimo:** Administración y Representación. Aceptación de cargo y Declaración Jurada. La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de un socio gerente que será electo en asamblea de asociados correspondiente, la duración en el cargo será de cuatro (4) años y podrá ser reelectos en el mismo indefinidamente. Se resuelve designar Socio Gerente al Sr. Pedro Alberto Condorí, con todas las calidades personales descriptas en el encabezado del presente, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (Res. UIF N° 134/18). Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentran comprendidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades para ejercer el cargo de gerente para el que ha sido designado, previstas en los Arts. 157 y 264 Ley General de Sociedades N° 19.550.- **Artículo Octavo:** Fiscalización. La sociedad podrá establecer un órgano de fiscalización o sindicatura, sin perjuicio del derecho que asiste a los socios de examinar los libros y papeles sociales, recabar del administrador los informes que estimen conveniente. **Artículo Noveno:** Asamblea. La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los 4 meses de concluido el ejercicio financiero, el cual se entenderá como tal el día 31 del mes de Marzo de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán cada vez que lo considere conveniente alguno de los gerentes, o a pedido por escrito de los socios que representen el 10 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido. La Asamblea se convocará mediante telegrama colacionado remitido al domicilio del socio, con 10 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En el telegrama se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir. Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria. Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por el gerente y socios presentes en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente. Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. **Artículo Décimo:** Ejercicio social. El ejercicio social financiero cierra el 31 de diciembre de cada año. A la fecha del cierre del ejercicio, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigencia. **Artículo Décimo Primero:** Disolución. La sociedad se disuelve: a) Por decisión de los socios; b) Por expiración del plazo por el que se constituyó; c) Por la imposibilidad sobreviniente de lograr el objeto social; d) Por la pérdida del capital social; e) Por declaración en quiebra; f) Por fusión en los términos del art. 82 de la Ley 19.550; g) Por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En ese lapso el socio único se hará responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas. **Artículo Décimo Segundo:** Liquidación. A tal fin se encuentra autorizado para la misma el socio gerente a cargo de la representación y administración de la sociedad quien procederá a liquidarla. Una vez pagadas las deudas sociales el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución, reembolsará las partes del capital y el excedente si lo hubiere, en proporción al capital integrado. En caso de pérdidas se distribuirán en igual proporción. **Artículo Décimo Tercero:** Modificación. Para la modificación del Contrato Social se requiere el voto unánime de todos los socios. Los socios deberán reunirse cuando lo requiera el gerente o cualquiera de ellos que lo solicite por considerarlo conveniente. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio que puedan ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio represente el voto mayoritario, se necesitará además el voto de otro. Cada cuota solo da derecho a un voto, según lo dispuesto por el art. 161, la Ley 19550. Se llevará a un libro de actas de acuerdo con lo dispuesto por el art. 73 de la Ley 19550, en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios en sus reuniones quiénes deberán suscribirlas. **Artículo Décimo Cuarto:** Autorización. Los comparecientes por la presente autorizan a la Dra. Silvina Georgina Rocha, abogada, M.P. 3486 y a la Dra. Gabriela Valeria Cardozo Jaramillo, abogada, M.P. 3713, ambas con domicilio legal en calle Balcarce N° 44 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de que gestionen y/o soliciten la inscripción del presente contrato social ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia de Jujuy como así también para presentar y firmar escritos y escrituras ampliatorias o aclaratorias, con relación a las observaciones que se formularen en el trámite de inscripción, y en fin realicen, cuantos más actos, gestiones y/o diligencias sean conducentes para el cumplimiento de su cometido. **Artículo Décimo Quinto:** Declaración jurada. Quienes suscribimos el presente instrumento declaramos bajo fe de juramento en el carácter de declaración jurada que NO somos personas expuestas políticamente de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Unidad de Información Financiera, N° 11/2011 y modificatorias, y no nos encontramos incluidos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades previstas por los arts. 157 y 264 de la Ley N° 19.550.- Se fija como domicilio electrónico de la empresa el e-mail: [elcondorcorralon163@gmail.com](mailto:elcondorcorralon163@gmail.com), a los fines de toda notificación que deba efectuarse a la misma. En prueba de conformidad, en la ciudad de San Salvador de





Jujuy a los 5 días del mes de marzo del 2024, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00843375- ESC. GABRIELA ALEJANDRA STRIZIC- TIT. REG. N° 80- PERICO- JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 280-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-429/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de mayo de 2024.-

**VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que la Dra. SILVINA GEORGINA ROCHA con el patrocinio letrado de la Dra. GABRIELA CARDOZO JARAMILLO, en carácter de persona autorizada, solicita, la INSCRIPCIÓN CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "GRUPO EL CONDOR DE INTRIBUTIONES S.R.L."

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día del INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "GRUPO EL CONDOR DISTRIBUCIONES S.R.L." de fecha 05 de marzo del 2024, con firma certificada de los Sres. PEDRO ALBERTO CONDORI, DNI N° 16.333.915; MAXIMILIANO FERNANDO CONDORI, DNI N° 38.470.830; CRISTIAN NAHUEL CONDORI, DNI N° 42.582.610; JORGE SAUL CONDORI, DNI N° 35.826.210; DIEGO CESAR CONDORI N° 32.001.225 ante Esc. Publica autorizante Gabriela Alejandra Strizic, Titular del Registro Notarial N° 80 copia agregada a fs. 20/24 de autos diligencias a cargo de la Dra. Silvina Georgina Rocha/ Dra. Gabriela Cardozo Jaramillo o persona debidamente autorizada.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 JUN. LIQ. N° 36150 \$1.700.00.-

**Contrato Constitutivo DE "J2L S.A.S."** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 07 días del mes de febrero de 2024, comparecen por una parte el señor JUAN MANUEL MONALDI, D.N.I. N° 32.877.334, CUIT N° 20-32877334-2, nacido el día 01 de octubre de 1987, de 36 años, casado, de profesión empresario, con domicilio real en calle Independencia N° 132- Barrio Centro de esta ciudad; el señor LUIS EDGARDO GARCIA, D.N.I. N° 40.697.715, CUIT N° 20-40697715-4, nacido el día 29 de noviembre de 1997, de 26 años, soltero, estudiante, con domicilio real en calle El Carnaval N° 97 de esta ciudad; y la señora LUCIANA MARISEL ZAZZARINI, D.N.I. N° 34.022.725, CUIT N° 27 - 34022725-0, nacida el día 13 de septiembre de 1988, de 35 años, casada, de profesión dermatocosmiatra, con domicilio real en calle Independencia N° 132- B° Centro de esta ciudad, y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad girará bajo la denominación "**J2L S.A.S.**" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA.- DURACION:** El término de duración de la sociedad será de 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor mediante resolución de la mayoría de los socios, prórroga que se deberá solicitar antes de su vencimiento y por escrito ante las autoridades correspondientes.- **TERCERA.- OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto social dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) Organización y producción de todo tipo de eventos sociales, de entretenimiento, culturales, artísticos, musicales, deportivos, empresariales, como así también de congresos, seminarios, exposiciones, y charlas; b) Prestación de todo tipo de servicios para eventos, incluyendo musicalización, iluminación, catering, ambientación, disponibilidad de espacios, alquiler de carpas, muebles, mobiliario y todo servicio que necesario; c) La compra, venta, adquisición y distribución de carpas, artículos y muebles destinados para espacios de eventos sociales.- Para el cumplimiento de las actividades previstas en esta cláusula, la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos, comprar, vender, ceder, locar, permutar, importar o exportar todo tipo de bienes, insumos o servicios, relacionados al objeto.- **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social será de PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00) representado por ochocientas (800) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, de las cuales el Sr. JUAN MANUEL MONALDI suscribe la cantidad de 400 acciones, es decir un capital de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00) lo que representa el 50% del capital social; el Sr. LUIS EDGARDO GARCÍA suscribe la cantidad de 320 acciones, es decir un capital de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$320.000,00), lo que representa el 40% del capital social; y la Sra. LUCIANA MARISEL ZAZZARINI suscribe la cantidad de 80 acciones, es decir un capital de OCHENTA MIL (\$80.000,00), lo que representa el 10% restante del capital social. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **QUINTA.- ACCIONES:** Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** La transferencia de las acciones entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus acciones a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de acciones a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá





por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las acciones al tercero y en las condiciones ofrecidas. El valor de las acciones se determinará por acuerdo de partes, o bien por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **SEPTIMA.-** ORGANISMO DE ADMINISTRACION: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **OCTAVA.-** ORGANISMO DE GOBIERNO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA.-** ORGANISMO DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **DECIMA.-** EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico social finalizará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMA PRIMERA.-** UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA.-** DISOLUCION Y LIQUIDACION: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en la cláusula séptima del presente. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMA TERCERA.-** SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio establece que: **1. SEDE SOCIAL:** La sociedad tendrá su sede social en calle Independencia N° 132, B° Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social, por la cantidad de OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador Titular: JUAN MANUEL MONALDI, D.N.I. N° 32.877.334, CUIT N° 20-32877334-2, nacido el día 01 de octubre de 1987, de 36 años, casado, de profesión empresario, con domicilio real en calle Independencia N° 132 – Barrio Centro de esta ciudad. El Administrador designado, acepta el cargo que le han conferido, y declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- **4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO:** Los socios declaran bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en calle Independencia N° 132, B° Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: [nomade.servi@gmail.com](mailto:nomade.servi@gmail.com).- **5. AUTORIZACIONES:** Asimismo los socios resuelven facultar al Dr. ADRIANO MORONE, D.N.I. N° 35.911.782, abogado, M.P. N° 3468, y a la C.P.N. SOFIA ELIANA GARCIA, D.N.I. N° 41.816.689, para que, actuando en forma indistinta, realicen todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, y en particular para que la C.P.N. SOFIA ELIANA GARCIA actúe como administrador de relaciones fiscales.- ACT. NOT. N° B 00850209- ESC. ZAIDA ALEJANDRA ABRAHAM - ADS. REG. N° 69- S. S. DE JUJUY.-

#### FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 186-DPSC-2024.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-090/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Marzo de 2024.-

#### **VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ADRIANO MORONE, en carácter de APODERADO de "J2L S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-





Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 7 de febrero del 2024 de "J2L S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 JUN. LIQ. N° 951823 \$1.700,00.-

Contrato Constitutivo de "BBS CONSULTORA S.A.S.". En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 07 días del mes de marzo de 2024, comparece el Sr. GABRIEL IGNACIO BLASCO, D.N.I. N° 36.183.481, CUIT N° 20-36183481-0, argentino, soltero, nacido el 11 de Noviembre de 1993, 30 años de edad, de profesión ingeniero, con domicilio real en calle Hernán Suárez N° 115 del B° Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, y resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad girará bajo la denominación "BBS CONSULTORA S.A.S." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del Directorio instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA.- DURACION:** El término de duración de la sociedad será de 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público, pudiendo prorrogarse por un periodo igual o menor mediante resolución de la mayoría de los socios, prórroga que se deberá solicitar antes de su vencimiento y por escrito ante las autoridades correspondientes.- **TERCERA.- OBJETO:** La Sociedad tendrá por objeto social dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: a) CONSULTORÍA: Prestación de todo tipo de servicios vinculados a la consultoría y/o asesoramiento en proyectos de ingeniería y obras civiles, como así también la elaboración de estudios de factibilidad técnico-económico, la prestación de todo tipo de servicios vinculados a la consultoría y/o asesoramiento a emprendimientos y proyectos en materia ambiental, elaboración de Informes de impacto ambiental y todo tipo de servicios ambientales; b) CONSTRUCCIÓN: Prestación de todo tipo de servicios de ingeniería civil, realizar toda clase de estudios, proyectos, dirección y ejecución de todo tipo de obras de ingeniería de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, y en particular: construcción de viviendas, edificios, locales comerciales; obras viales, mejoras y pavimentación de calles, rutas, caminos y puentes; obras industriales; obras hidráulicas; obras civiles, construcción de estructuras metálicas o de hormigón, aberturas; conservación y mantenimiento de obras, instalaciones y servicios urbanos e industriales.- Para el cumplimiento de las actividades previstas en esta cláusula, la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos, comprar, vender, ceder, locar, permutar, importar o exportar todo tipo de bienes, insumos o servicios, relacionados al objeto.- **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social será de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00) representado por ochocientas (400) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL (\$ 1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. el Sr. GABRIEL IGNACIO BLASCO suscribe la totalidad de las 400 acciones, es decir un capital de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00) lo que representa el 100% del capital social. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **QUINTA.- ACCIONES:** Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** La transferencia de las acciones entre socios es libre, pero con relación a terceros se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus acciones a un tercero, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de acciones a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las acciones al tercero y en las condiciones ofrecidas. El valor de las acciones se determinará por acuerdo de partes, o bien por medio de un balance general a la fecha de la cesión.- **SEPTIMA.- ORGANO DE ADMINSTRACION:** La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **OCTAVA.- ORGANO DE GOBIERNO:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través





de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **NOVENA**- **ORGANO DE FISCALIZACION**: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **DECIMA**- **EJERCICIO ECONOMICO**: El ejercicio económico social finalizará el día 30 de septiembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMA PRIMERA**- **UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION**: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA**- **DISOLUCION Y LIQUIDACION**: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en la cláusula séptima del presente. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **DECIMA TERCERA**- **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**: En este acto el socio establece que: **1. SEDE SOCIAL**: La sociedad tendrá su sede social en calle Salta N° 1075, oficina N° 4, B° Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL**: El socio suscribe el 100% del capital social, por la cantidad de CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**: Designar Administrador Titular: GABRIEL IGNACIO BLASCO, D.N.I. N° 36.183.481, CUIT N° 20-36183481-0, argentino, soltero, nacido el 11 de Noviembre de 1993, de 30 años de edad, de profesión ingeniero, con domicilio real en calle Hernán Suárez N° 115 del B° Bajo La Viña de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- Designar Administrador Suplente: JORGE ALBERTO BRAGANTINI D.N.I. N° 12.601.262, CUIT: 20-12601262-5, argentino, divorciado, nacido el 16 de Febrero de 1957, de 67 años de edad, de profesión ingeniero, con domicilio real en calle Guido Spano N° 947 del B° Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- Los Administradores designados, aceptan los cargos que le han conferido, y declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 11/2001 y modificatorias de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- **4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO**: Los socios declaran bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en calle Salta N° 1075, oficina N° 4, B° Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunican la siguiente dirección de correo electrónico que usará la sociedad: [gabrielblasco@bbsconsultora.com.ar](mailto:gabrielblasco@bbsconsultora.com.ar).- **5. AUTORIZACIONES**: Asimismo los socios resuelven facultar al Dr. ADRIANO MORONE, D.N.I. N° 35.911.782, abogado, M.P. N° 3468, y al C.P.N. ARTURO GOMEZ BORUS D.N.I. N° 33.236.515, para que, actuando en forma indistinta, realicen todos los actos y diligencias necesarios para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, y en particular para que el C.P.N. ARTURO GOMEZ BORUS actúe como administrador de relaciones fiscales.- ACT. NOT. N° B 00851153- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**FISCALÍA DE ESTADO****DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****RESOLUCION N° 187-DPSC-2024.-****CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-089/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Marzo de 2024.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. ADRIANO MORONE, en carácter de APODERADO de "BBS CONSULTORA S.A.S." solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD, y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO****RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la Publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 7 de Marzo del 2024 de "BBS CONSULTORA S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTÍCULO 2°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

05 JUN. LIQ. N° 956181 \$1.700,00.-

## CONCURSOS Y QUIEBRAS





El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 11, Secretaría N° 22, sito en la calle Avda. Callao 635, 5° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos caratulados: “**BANCO ODDONE S.A. S/ QUIEBRA**” (Expediente COM N° 26962/2006), ha dispuesto publicar edictos por cinco días en el Boletín Oficial de la República Argentina, Boletín Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y en los diarios de publicaciones legales de las jurisdicciones donde la fallida tuvo sucursales, a fin de hacer saber a los interesados que se ha presentado Informe Final y Distribución de Fondos con fechas 09/02/22, reformulados con fecha 09/02/23 y 19/02/24 y que se han regulado honorarios (conforme Resolución de fecha 08/05/24), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley 24.522, y que el mismo será aprobado si no es objetado dentro de los diez días de la última publicación. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fernando Saravia- Juez- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de mayo de 2024.-

31 MAY. 03/05/07/10 JUN. S/C.-

## EDICTOS DE USUCAPION

**Dra. Sapag Ana María Del Huerto- Vocal de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N°: C-204511/2022, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CARRIZO, TERESA WILMA y GUTIERREZ CUELLAR, GUIDO c/ SUCESION DE PLINIO ZABALA y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO**, hace saber que se dictó la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 2 de Marzo de 2.022. 1.-...1 2.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados, dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 3.- Cítase al municipio que pertenezca y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5.486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 4.- Cítase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida al Sr. MONTELLANO, MAZALA IRINEO y LILIANA VACAFLOR, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 5.- Cítase y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCIÓN 2, SECCIÓN 1, MANZANA 61, PARCELA 16, PADRÓN B-3753, ubicado en la calle JOSE M. FASCIO N°400 de la Localidad de Perico- Dpto. EL CARMEN, de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si considerasen afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DÍAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DÍAS. 6.- Ordénese la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente, en la Municipalidad correspondiente durante TREINTA DÍAS, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 7.- Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5.486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DÍAS. 8.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los EDICTOS ordenados para su posterior control y firma del tribunal, los que deberán presentarse en Secretaría de esta Sala. 9.- Notifíquese por cédula. Fdo. por Sapag, Ana María Del Huerto- Juez-, ante mí Dra. Acosta, Ana Victoria - Firma habilitada Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2.024.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 36148 \$2.250,00.-

**Dr. Jorge Daniel Alsina, Pte. de Tramite, en la Vocalía N°5, de la Sala II, de la Cámara Civil y Comercial de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-188408/21 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ARAMAYO, PAULINO c/ CODINA, WALTER RAMON ANTONIO Y OTRO"**, hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 10 de abril de 2023. I-...II-...III-... IV- Asimismo, cítase a los colindantes del inmueble: Esteban Calizaya, Mónica Ugarte de Calizaya, para que tomen conocimiento del presente juicio, y si consideran afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V- Cítase y emplázase a QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble individualizado como Inscripción de Dominio N-2717, Padrón N-121, Circunscripción 1, Sección 3, Manzana 27, Parcela 2e, ubicado en Avda. Hipólito Irigoyen N° 130 -Ciudad de La Quiaca, Dpto. de esta Provincia de Jujuy, de titularidad registral de: Rosa Candida Codina y Walter Ramón Antonio Codina, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. VI- Asimismo, ordénase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente en la Municipalidad de La Quiaca y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- VII- Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días.- VIII-... IX-Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina -Vocal- Ante mí: Dra. María Florencia Fiad -Prosecretaria.-”

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 36205 \$2.250,00.-

**El Dr. Esteban J. Arias Cau, Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 3, en el expediente C-178662/2021, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ALARCON, BARTOLA c/ ZURUETA, JOS SEVERO"**, notifica a JOSÉ SEVERO ZURUETA, DNI N° 7.967.150, de las providencias que a continuación se transcriben: "San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2024. 1.- Atento lo solicitado por el Dr. ALFREDO PEDRO PILILI, en su escrito N° 1211177 de fecha 10 de Mayo de 2024, para la notificación del de mandado Sr. JOSÉ SEVERO ZURUETA del proveído de fecha 19 de Diciembre de 2023(traslado de demanda), publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto precedente, deberá el Dr. ALFREDO PEDRO PILILI, presentar las diligencias digitales en bandeja colaborativa del Sistema Integral de Gestión Judicial, para su control y firma. 3.- Notifíquese por cédula. Firmado por Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial. Fdo: Dr. ESTEBAN J. ARIAS CAU - Vocal - Ante mí: BEATRIZ HIRUELA - Prosecretario Técnico Administrativo"; y “SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de Diciembre de 2023.- 1.- Atento el informe actuarial que antecede de la demanda por prescripción adquisitiva interpuesta, córrase traslado a JOSÉ SEVERO ZURUETA, DNI N° 7.967.150, en el domicilio denunciado, para que la conteste en el plazo de QUINCE DIAS hábiles, más cuatro días de ampliación en razón de la distancia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.Civil - Conf. Modificación Ley 5486). Publíquense edictos por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local. 2.- Intímase al demandado para que en el mismo plazo establecido, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KMS. de asiento del Tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo





sucesivo por Ministerio Ley. (Arts. 2, 54,154 del C.P.Civil). 3.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 4.- Conforme lo dispuesto en los Arts. 50 y 72 del C.P.C., a título de colaboración presentar carta documento para la notificación en Secretaría para su control y firma. 5.- Notifíquese por cédula”. Fdo: Dr. Esteban J. Arias Cau - Vocal - Ante mi: Beatriz Hiruela - Prosecretario Técnico Administrativo.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.-

**31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 36183 \$2.250,00.-**

**La Dra. Ana María Del Huerto Sapag, jueza en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el expediente C-245983/2024, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: ROBLES, SANTOS FABIAN y otros c/ ESTADO PROVINCIAL - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY”,** notifica a quienes se consideren con derecho, de las providencias que a continuación se transcriben: “San Salvador de Jujuy, 23 de Abril del 2024. 1.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2.- Téngase por presentado a la Dra. ALEJANDRA NOELIA MELGAR DECAROLI en nombre y representación de los Sres. HILDA ANTONIOA ROBLES, DEMETRIO SILVERIO ROBLES y SANTOS FABIAN ROBLES, a mérito del Poder General para juicios, que debidamente juramentado acompaña, por parte y por constituido domicilio legal. 3.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 4.- Cítase a MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 5.- Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, a los Sres.: MANUEL EDUARDO COLQUE Y ABRAHAM RAMOS y a los usuarios HILDA ANTONIOA ROBLES, DEMETRIO SILVERIO ROBLES y SANTOS FABIAN ROBLES, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. 6. Cítase y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón J-S/No, CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 1, PARCELA S/No, ubicado en Calle Avda. Costanera Bo La Cancha de la Ciudad de Humahuaca, Dpto. Humahuaca, de la Provincia de Jujuy; a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. 7.- Asimismo ordénase la exhibición de los EDICTOS ordenados precedentemente y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. 8. Intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS. 9.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los EDICTOS ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en bandeja de colaborativa de esta secretaría y Sala. 10.- Proveyendo escrito No1164415: Téngase presente la ampliación de la demanda y agréguese comprobante de pago de C.A.P.S.A.P. estampilla profesional y tasa de justicia que adjunta la Dra. Melgar Decaroli. 11.- Notifíquese por cédula”. “San Salvador de Jujuy 15 de Mayo del 2024. I.- Asistiéndole razón a lo manifestado por la Dra. Alejandra Melgar Decaroli, aclárese el proveído del 23/04/24 el que quedará redactado de la siguiente manera: “...Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, a los Sres.: MANUEL EDUARDO COLQUE Y ABRAHAM RAMOS, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos”.- II.- Notifíquese por cédula”. Fdo. Dra. Sapag, Ana María Del Huerto- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, ante mí, Dra. Taglioli, Agustina Paola- Secretario de Primera Instancia.-

**05/07/10 JUN. LIQ. N° 36249 \$2.250,00.-**

**El Dr/a. Arias Cau Esteban Javier, Juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 3, en el expediente C-219868/2023, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: DE MARCO, SANDRA DEL ROSARIO c/ SUCESION DE PLINIO ZABALA y otros”,** procede a notificar la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2024. 1.- Atento el informe actuarial y lo solicitado por la parte actora, dese a la accionada SUCESION DE PLINIOZABALA por decaído el derecho que dejo de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C y 538 Ley 5486, y notifíquese la presente providencia por Edictos y en lo sucesivo Ministerio Ley. 2.- No habiendo sido notificada en persona, oportunamente y si correspondiere, se designará al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes en su representación. 3.- Para la notificación del presente, publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local tres veces en cinco días. 4.- A tal fin, deber la parte interesada, presentar las diligencias digitales en bandeja colaborativa del Sistema Integral de Gestión Judicial, para su control y firma. 5.- Notifíquese por cédula.-

**05/07/10 JUN. LIQ. N° 36255 \$2.250,00.-**

**El Dr. José Alejandro López Iriarte, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. Nro. C-148854/2019 caratulado “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Exp. Principal C-014172/13: HUMANA RODOLFO c/ AYARDE DE ROCHA TERESA; ROCHA ELENA; y OTROS”,** hace saber que ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 03 de Abril de 2024. I.- Proveyendo a la presentación digital N° 1120869, téngase presente lo manifestado por el Dr. Nelson Guillermo LOZA. II.- Proveyendo a la presentación digital N° 1130548, al pedido de notificación al Sr. Desiderio DIAZ mediante edicto, no ha lugar por improcedente, en razón del fallecimiento del nombrado. III.- Sin perjuicio de lo dispuesto, notifíquese mediante edictos que serán publicados por tres veces en (cinco) 5 días en el Boletín Oficial y en un Diario Local a los HEREDEROS del Sr. DESIDERIO DIAZ D.N.I. 7.273.585, citándolos para que comparezcan dentro del plazo de quince (15) días de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan participación como demandados. Su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos, debiendo ser su manifestación expresa, clara y concluyente. Art. 534 y 536 del CPC (Ley No 5486/05) respecto al inmueble que se pretende prescribir individualizado como: Padrón J-1044, Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 258 ubicado en Paraje Ticaguayoc- La Banda- Departamento de Humahuaca-Provincia de Jujuy. IV.- Oportunamente dese intervención al defensor Oficial. V.- Encomendase al letrado la confección de los edictos, debiendo adjuntar los mismos para control y firma en la bandeja de diligencias colaborativas del S.I.G.J. (Art. 72 del C.P.C.). VI.- Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez- ante mí Dra. Natalia Pedicone del Campo-Prosecretaria-

**05/07/10 JUN. LIQ. N° 36247 \$2.250,00.-**

**EDICTOS DE NOTIFICACION**





Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaria N° 3, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. CALDERA PIÑA, ARGENIS RAMON D.N.I. N° 96.091.452 que en el **Expte N° C-224106/23**, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ CALDERA PIÑA ARGELIS RAMON S/ Ejecutivo" se han dictado las siguientes providencias: San Salvador de Jujuy, 21 de Marzo de 2024.- 1) Proveyendo la presentación N° 1125359, téngase presente lo informado por el Juzgado Federal Electoral. 2) Atento a las constancias de auto y a lo informado por la POLICIA DE LA PROVINCIA- DEPARTAMENTO JUDICIAL y el TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE DE LA PROVINCIA DE JUJUY, a lo solicitado por el Dr. Carlos Aguiar, notifíquese al demandado Sr. Argenis Ramón Caldera Piña, las partes pertinentes del presente proveído, conforme lo provee el art. 162 del C.P.C. 3) Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda. 4) Siendo criterio del suscripto, deberá el solicitante presentarlos para su debido control y firma, facultándose al mismo y/o persona que el designe para su diligenciamiento.- 5) Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Firmado por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo. San Salvador de Jujuy, 14 de Junio de 2023. 1. Proveyendo la presentación de demanda N° 705696 téngase por presentado al Dr. Aguiar, Carlos Abel Damián, por parte, en nombre y representación de la firma BANCO MASVENTA SOCIEDAD ANONIMA a mérito del Poder General para juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta en archivo PDF en su escrito de demanda, y por constituido domicilio legal. 2. Habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en fecha 30/05/2023, y atento a la demanda de ejecutiva deducida y lo ordenado por los Art. 472, 478 y correlativos del C.P.C. líbrese en contra del demandado Sr. Caldera Piña, Argenis Ramón DNI: 96.091.452, Mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CON 00/100 CTVS (\$122.000,00), por capital reclamado, con más la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL CON 00/100 CVTS (\$61.000,00), presupuestada para responder a asesorías legales y costas del presente juicio. En efecto de pago, trábase EMBARGO sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose Designar depositario judicial al propio afectado y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso expresen montos, nombre y domicilio del Acreedor y CITESELO A REMATE para que en el término de CINCO (5) DIAS, concurra ante este Juzgado N° 2 y Secretaria N° 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Asimismo, intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de Notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.). 3. Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese a los Sres. Oficiales de Justicia, con las facultades Inherentes del caso y a quien se librara el mandamiento respectivo. 4. Impóngase al letrado la confección de las diligencias la que deberán cargar en el S.I.G.J. correspondiente al link de Diligencias Colaborativas para su posterior control y firma por Secretaría. 5. Proveyendo la presentación N° 711641, téngase por repuesto los aportes de ley conforme lo ordenado precedentemente. 6. Resérvese los originales de la documentación acompañada, que quedará en caja fuerte de la Secretaría y eventualmente entregada, cuando procesalmente así corresponda. 7. Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.). Firmado por Puca, Diego Armando - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Zalazar Reinaldi, Juan Pablo - Prosecretario Técnico Administrativo. Publíquese EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de abril del 2024-

**31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 36064 \$2.250,00.-**

El Dr/a. Graciela Alejandra Silva juez/a en Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial, en el **expediente D-040959/2022**, caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ CARRIZO, PATRICIA NOEMI, notifica a CARRIZO, PATRICIA NOEMI, DNI 21.914.446, domiciliado en calle BUENOS AIRES N° 245, MANZANA 22, LOTE 2, de la ciudad de LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, Provincia de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: Libertador General San Martín, 05 de Marzo de 2024.-I. Atento al estado de autos y lo solicitado, procédase a notificar por edictos a la demandada CARRIZO, PATRICIA NOEMI (DNI 21914446), que en este Juzgado Multifueros de Ldor. Gral. San Martín, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 9.600,77), en concepto de capital reclamado, con más la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CON 38/100 (\$4.800,38), calculadas provisoriamente para responder a accesorias de la presente ejecución.-II. Citesela de remate para que en el plazo de CINCO DIAS de notificada, concurra a oponer excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución si así no lo hiciera.-III. En igual plazo intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de asiento de este Juzgado -3 Km.- bajo apercibimiento de ser notificada en lo sucesivo por Ministerio de Ley.-IV. A tal fin publíquese edictos por tres veces en CINCO DIAS, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquese edictos (art. 154 del C.P.C.).- V. Notifíquese. Fdo. Dra. Graciela Alejandra Silva- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia- Ante mí: Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.-"

**31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 35778 \$2.250,00.-**

El Dr. Ricardo Sebastián Cabana, Juez Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el **expediente C-201433/2022**, caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ OYOLA VERA, JUAN ARIEL, notifica al Sr. OYOLA VERA, JUAN ARIEL DNI N° 92898417 que en el Expte. N° C-201433/22, caratulado: "CARSA S.A. C/ OYOLA VERA JUAN ARIEL S/ Ejecutivo" se notifica el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 06 de Junio de 2022.- I.- Por presentado el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en nombre y representación de la firma CARSA S.A., a mérito de copia juramentada de Poder Gral. para Juicios y Trámites Administrativos que en copia juramentada acompaña. Por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- II.- Atento lo solicitado, y de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de Sr. OYOLA VERA, JUAN ARIEL DNI N° 92898417, hasta cubrir la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 64/100 CTVOS. (\$29.550,64.-) en concepto de capital y con más la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 19/100 CTVOS. (\$8.865,19.-) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- III.- En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y citesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DÍAS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.-IV.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Al efecto, comisionese al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Cabana- Juez- Ante mí Dra. María Cecilia Farfán Secretaria. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días. San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2024.-

**31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 35779 \$2.250,00.-**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, en el **Expte. N° C-237778/23**, caratulado: EJECUTIVO: "BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA c/ LOPEZ, MIGUEL DARIO", se hace saber al demandado Sr. LOPEZ, MIGUEL DARIO, la siguiente SENTENCIA: SALVADOR DE JUJUY, 02 de Mayo de 2024.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO:... RESUELVE: I- Tener por





presentado al Dr. SERGIO MARCELO CAU LOUREYRO, Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil, en representación del demandado ausente Sr. LOPEZ, MIGUEL DARIO, a mérito de las facultades conferida en fecha 24 de Abril de 2024 y mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de LOPEZ, MIGUEL DARIO, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: SETENTA y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO con 19/100 (\$78.408,19), con más las costas del Juicio y el interés a la TASA ACTIVA cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago más un interés punitivo del 50% de la ordenada precedentemente.- II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. AGUIAR, CARLOS ABEL DAMIAN en la suma de PESOS: CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS OCHENTA - (\$121.680), conforme lo dispuesto por el Art.35 de la ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado acaecido; suma, ésta, calculada a la fecha de la presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a TASA ACTIVA cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta día del Banco de la Nación Argentina, con más I.V.A. si correspondiere.- III.- Notificar la presente resolución por Edicto y en la persona del Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes a C.A.P.S.A.P. y al demandado mediante Edicto.- Fdo.: Dra. LIS VALDECANTOS BERNAL - JUEZ - Ante mí: Dra. SANDRA MONICA TORRES – SECRETARIA. Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por TRES VECES en el término de CINCO DÍAS.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de Edictos y que las copias se encuentran reservadas en Secretaría. Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres. San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2024.-

### 31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 36066 \$2.250.00.-

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el **Expte. N° C-234.164/23-** "DAÑOS Y PERJUICIOS: ANACHURI, NOEMI SANTUSA c/ DURAN, PABLO EZEQUIEL", notifica al Sr. PABLO EZEQUIEL DURAN, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 15 de marzo de 2024. 1. Atento el estado de la causa, lo solicitado por el Dr. RODRIGO SEBASTIÁN MACHADO, ha lugar. En su mérito, notifíquese al demandado PABLO EZEQUIEL DURAN del proveído del 09/10/23 mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días. Hágase constar que los plazos serán contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los mismos, bajo apercibimiento de tener por contestada la demanda si así no lo hiciere (art.298 del C.P.C.) y de designarle como su representante al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes (art. 109 inc. 9 de la L.O.P.J.). 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí. Dra. Liliana E. Chorolque - Secretaria". Transcripción del proveído del 09/10/2023: "San Salvador de Jujuy, 09 de octubre de 2023. 1. Por presentado el Dr. RODRIGO SEBASTIÁN MACHADO, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de NOEMÍ SANTUSA ANACHURI conforme acredita con instrumento de poder general para juicios y por promovida demanda por daños y perjuicios, la que tramitará en conformidad al procedimiento ordinario oral (art. 294 y ss. del C. P. C.). 2. Confiérese traslado de la demanda instaurada al accionado PABLO EZEQUIEL DURAN, para que la conteste en el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo en los términos del art. 298 del C.P.C. 3. Intímasele para que en igual término constituya domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Cámara, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P.C.). 4...5. Notifíquese (art. 155/6 del C. P. C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero- Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria". Publíquense EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 22 de abril de 2024.-

### 31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 36137 \$2.250.00.-

Policia de la Provincia de Jujuy-Area Sumarios UR6 Perico.- RFTE. **EXPTE. N°017-T/23:** ACT. SUM. ADM. POR S/INFRACCION AL ART. 15 INCISO D) DEL R.R.D.P. INFRACTORA: OF SUB INSPECTOR LEG 19.166 TAPIA EMILCE JOSEFINA, CON ÚLTIMA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN COMISARIA SECCIONAL 60° PERICO. HECHO OCURRIDO: 23/05/2023 INICIADO: 30/05/2023. JUEZ DE FALTAS INTERVINIENTE: SR. JEFE DE POLICÍA.- Con motivo de las presentes actuaciones sumarias administrativas, me dirijo a Ud., a los fines de solicitarle quiera tener a bien en publicar (03) tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia durante cinco días el siguiente Edicto Policial: "Motivo actuaciones sumarias administrativas bajo Expte. N° 017 Letra T/23 al tenor del Art. 15 Inc. "D" del R.R.D.P. (Abandono de Servicio), hecho ocurrido a partir del 23-05-23 ciudad Perico, iniciado de oficio, resulta infractor la OF SUB INSP LEG 19.166 TAPIA EMILCE JOSEFINA, el Sr. Jefe Área Sumario de la Unidad Regional N° 6 Perico, dicta la siguiente resolución interna N° 002 ASUR6/24. AUTO Y VISTO: las presentes actuaciones sumarias de corte administrativas al tenor del Art. 15° Inc. "D" del R.R.D.P. (Abandono de servicio), en donde resulta infractor la OF SUB INSP LEG 19.166 TAPIA EMILCE JOSEFINA, por el hecho ocurrido partir día 23-05-2023 en esta Ciudad, con la intervención del Sr. Jefe de Policía. Y CONSIDERANDO: Que, la administrada OF SUB INSP LEG 19.166 TAPIA EMILCE JOSEFINA, numerario de Comisaría Seccional 60° Perico, fue notificada de la cedula de emplazamiento mediante edicto (Boletín oficial), partir fecha 06 Mayo del 2024 tres veces durante cinco días, en virtud de haberse agotado los medios tendiente a la individualización del domicilio o paradero del encartado, en cuyo emplazamiento se le concedía CUARENTA Y OCHO HORAS hábiles para que se hiciera presente en el AREA SUMARIOS dependiente de la UR6° Perico, sito en calle Tilcara esquina Rivadavia del Barrio 23 de Agosto – de esta ciudad, a los efectos de hacerle conocer causa administrativa que se le endilga y recepcionarle DECLARACIÓN INDAGATORIA por el hecho que diera origen a las presentes actuaciones administrativas. Al no haberse presentado hasta la fecha, sin causas debidamente justificadas y teniéndose en cuenta que los plazos se encuentran vencidos, tal como lo prevé el Artículo 48° del REGLAMENTO DE NORMAS PARA LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS (R.N.S.A.). El jefe del Área Sumario UR6°, con las facultades que le son propias...RESUELVE ARTÍCULO 1°: Declarar la rebeldía, conforme al Art. 48° del R.N.S.A., a la administrada OF SUB INSP LEG 19.166 TAPIA EMILCE JOSEFINA (Numeraria de Seccional 60° Perico), por las actuaciones sumarias administrativas por infracción al ARTICULO 15° INC. "D" DEL R.R.D.P. (ABANDONO DE SERVICIO), por el hecho ocurrido partir día 23-05-2023, iniciado el 30-05-2023 con la intervención del Juez de Faltas Sr. Jefe de Policía, por no haberse presentado en tiempo y forma, a los efectos que se le hagan conocer causa de imputación administrativa y recepcionar Declaración Indagatoria en carácter de administrativa, conforme fuera emplazado mediante edicto (boletín oficial) partir fecha 06-05-24 tres veces durante cinco días, continuándose con el trámite y el sumario conforme normativas del R.N.S.A. ARTÍCULO 2°: Notifíquese a la administrada OF SUB INSP LEG 19.166 TAPIA EMILCE JOSEFINA, de lo resuelto precedentemente. ARTÍCULO 3°: Pase copia a secretaria para archivo y Sumario. Pase copia al Dpto. Operaciones Policiales, Unidad Regional Seis, para conocimiento y notificación del causante, y demás trámites correspondientes, Archívese. Queda Ud., debidamente notificado".-

### 31 MAY. 03/05 JUN. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy se le hace saber al SR. GAUDIOSO CARLOS RAUL en el **Expediente N° C-154450/20** caratulado "Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ GAUDIOSO", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 14 de marzo de 2024.- 1) Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2) Atento a lo solicitado, y al estado de la causa y lo solicitado, regúlense los honorarios profesionales del Dr. CARLOS A.D. AGUIAR en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 00 CVOS. (\$24.336,00); por la etapa de ejecución de sentencia, conforme lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado obtenido suma ésta, calculada a la fecha de la presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a Tasa





Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, con más IVA si correspondiere. A fin de resguardar el derecho de defensa, notifíquese la presente providencia al demandado en su domicilio real.- 3) Los montos regulados en el presente fueron calculados a la fecha y en base a la planilla de liquidación aprobada en autos; los que sólo en caso de mora devengarán el interés de la Tasa Activa cartera general (préstamos) Banco Nación Argentina, desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago, con más IVA si correspondiere. 4) Facultase al Dr. Carlos A. D. Aguiar y/o persona que se designe para correr con el diligenciamiento del presente. 5) Notifíquese por cédula y a Capsap. Fdo. Dra. Lis Valdecantos- Juez- Ante Mí: Dra. Silvia Cejas- Secretaria-Dra. Ma. Valeria Zarate- Prosecretaria". Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de marzo de 2024.-

**03/05/07 JUN. LIQ. N° 36067 \$2.250,00.-**

El Dr. Sebastián Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-215437/22** caratulado **Prepara Vía Ejecutiva: CASTILLO SACIFIA c/ SARACHO, MARIA CAROLINA** procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 12 de abril de 2024.- Atento las constancias de autos y lo solicitado en el escrito digital N° 1165306, notifíquese por Edictos a la demandada: SRA. SARACHO, MARIA CAROLINA, D.N.I. N° 24.619.661 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SETENTA Y SEIS CTVOS. (\$ 133.788,76) en concepto de Capital reclamado con más la suma de PESOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE (\$ 40.137.-) para acrecidas legales. Asimismo cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Córrese traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario." Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de abril de 2024, Secretaría N° 8, a cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso, Firma habilitada.-

**03/05/07 JUN. LIQ. N° 36072 \$2.250,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, en el **Expte N° C-203378/2022**, caratulado: "PREPARA VIA EJECUTIVA: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ ARJONA, GONZALO LAUTARO", se hace saber al demandado ARJONA, GONZALO LAUTARO, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2.024. 1.-Atento las constancias de autos y al resultado negativo de las gestiones tendientes a localizar el domicilio del demandado ARJONA, GONZALO LAUTARO, D.N.I N° 38.973.351, y a fin de no conculcar el derecho de defensa del mismo, conforme lo autoriza el art 162 del C.P.C., notifíquese la providencia de fecha 03/11/2022 mediante edictos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial TRES veces en CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. 2.-La confección de la diligencia dispuesta precedentemente se encuentra a cargo de la parte interesada a tenor del cumplimiento de deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.), para su confronte y firma por la actuario. 3.-Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- ante mí. Dra. Ana Fernández Hubeid- Secretaria". PROVIDENCIA DE FECHA 03/11/2022: "San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2.022. 1.-Proveyendo los escritos digitales N° 420043 y 428359, los oficios debidamente recepcionados y diligenciados, agréguese y téngase presente. 2.-Atento el estado de la causa y lo informado por la actuario, téngase por expedita la vía ejecutiva. 3.-De conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. GONZALO LAUTARO ARJONA, D.N.I. N° 38.973.351, en el domicilio denunciado por la suma de Pesos: QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CINCUENTA CTVOS. (\$15.395,50.-) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y CINCO CTVOS. (\$4.618,65.-), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley. 4.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 5.-Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. 6.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem. 7.-Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al Sr. Oficial de Justicia, quedando el mismo facultado para allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza Pública en caso de ser necesario. 8.-Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno fuere feriado. 9.-Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- ante mí. Dra. Natacha Buliubasic- Prosecretaria". Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos. Secretaria: Dra. Ana Fernández Hubeid. San Salvador de Jujuy, 25 de ABRIL de 2024.-

**03/05/07 JUN. LIQ. N° 36069 \$2.250,00.-**

Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 4, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-171.122/20**, caratulado: **EJECUTIVO CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) c/ CAZÓN, RICARDO SILVIO**, hace saber al Sr. RICARDO SILVIO CAZÓN - DNI N° 24.504.247- las resoluciones que a continuación se transcriben: "REF. EXPTE. C- 171122/21.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Abril del 2024.- 1.- Proveyendo el escrito N° 1172992 del Dr. Pablo Rafael Sodero, líbrese Edictos a fin de notificar al Sr. Ricardo Silvio Cazón el proveído de fecha 10/02/2021 y el presente decreto, debiéndose publicar en un diario local y en el Boletín Oficial TRES VECES EN CINCO DIAS. Se hace saber al accionado que los términos comenzaran a correr a partir del décimo día de la última publicación, conforme lo dispuesto por el art. 162 del CPC. 2.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el oficio y presentarlo para control y firma atento a lo establecido en el art. 50 y 72 del CPC.- 3.- Notifíquese art. 155 del CPC.-FDO. DR. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez, ante mí, SR. ENZO RUIZ, Procurador. ES COPIA /// "SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DE FEBRERO DE 2021.- 1.-Por presentado al DR. SODERO PABLO, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de C.A.P.S.A.P. conforme lo acreditado con el Poder Gral. Para juicios que arrija a la causa.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese en contra del demandado CAZÓN RICARDO SILVIO, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO C/02/100 CTVOS. ( \$ 63.481,02) por capital reclamado, con mas la suma de PESOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA C/51/100 CTVS (\$31.740,51), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún





gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los Acreedores, y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, sito en calle INDEPENDENCIA Esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 3.- Al efecto comisionese al Sr. JUEZ DE PAZ, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETEROS de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten ( Art. 52 del C.P.C.).- 4.- Asimismo y siendo criterio del suscripto, el letrado deberá confeccionar el mandamiento a modo de colaboración (art. 50, 72 del C.P.C.) y presentarlos para control y firma.- 5.- Notifíquese ( Art. 154 del C.P.C.).- FDO. DR. DIEGO ARMANDO PUCA, Juez, ante mí, SR. ENZO RUIZ, Procurador.-"Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo del 2024.-

**03/05/07 JUN. LIQ. N° 36207 \$2.250,00.-**

Dr. Ricardo Sebastian Cabana- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el **Expte. N° C-170648/20**, caratulado: "EJECUTIVO: C.A.P.S.A.P. c/ PAMELA MARIA EUGENIA COURTIAL, procede a notificar el siguiente proveído: SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de febrero de 2023.- Atento el estado de autos y lo solicitado por el DR. GARCIA, JORGE E. en el escrito digital N° 1061710, notifíquese por Edictos a la demandada: SRA. COURTIAL, PAMELA MARIA EUGENIA, D.N.I. N° 22.771.418 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts 472 y 478 del CPC, intimase al accionado a depositar la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CTVOS. (\$ 79.676,37) que se reclaman por capital con más la suma de PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TRES (\$ 23.903.-) para acrecidas legales. Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los CINCO DIAS posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intimase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquese edictos por tres veces en CINCO días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y líbrese Edictos (Art. 154 CPC). Dr. Sebastián Cabana, Juez ante mí DR. SERGIO ANDRES ALVAREZ, Secretario.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Salvador de Jujuy, 06 de febrero de 2.024, Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario.-

**03/05/07 JUN. LIQ. N° 36206 \$2.250,00.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, de la Provincia de Jujuy, hacer saber al Señor RENE GUSTAVO ZEBALLOS D.N.I N° 20.102.769, que en el **Expte. N° C-194321/22**, caratulado: "EJECUTIVO: CREDINEA S.A c/ ZEBALLOS, RENE GUSTAVO", se ha dictado la siguiente resolución: San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2024.- AUTOS Y VISTOS:..., y CONSIDERANDO:..., RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CREDINEA S.A en contra de RENE GUSTAVO ZEBALLOS D.N.I N° 20.102.769 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 93.850,20), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora (10/04/19) y hasta su efectivo pago, mas I.V.A si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales, conforme lo considerado.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes, por Edictos y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 154 del C.P.C.).- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días. San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2024.-

**03/05/07 JUN. LIQ. N° 35781 \$2.250,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el **Expte. N° C-208161/22**, caratulado: "EJECUTIVO: CARSA S.A. c/ MENDOZA GUSTAVO MARTIN", se hace saber al demandado Sr. NORMANDO MIGUEL ALVAREZ GARCIA, la siguiente PROVIDENCIA: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de Mayo de 2024.- AUTOS Y VISTOS:....- CONSIDERANDO:....- RESUELVE: I.- Tener por presentado al Dr. SERGIO M. CAU LOUREYRO, Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, en representación del demandado ausente Sr. GUSTAVO MARTIN MENDOZA, a merito de las facultades conferidas, en consecuencia, mandar a llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de GUSTAVO AMRTIN MENDOZA, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS: TRES MIL CIENTO TREINTA con VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.130,24.-), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora (04/02/2020) y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora y hasta su efectivo pago.-II.- Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación.- III.- Practicar la planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la sentencia.-IV.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).-V.- Notificar la presente resolución al accionado en la Persona del Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes y mediante Edictos.-VI.- Registrar, agregar copias en autos, notificar a las partes por cedula, etc.-Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez.-. Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria" Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos. Secretaria: Dra. Sandra Torres. San Salvador de Jujuy, 02 de Mayo de 2024.-

**03/05/07 JUN. LIQ. N° 36068 \$2.250,00.-**

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el **expediente B-070168/2001**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: ARECO, CECILIA NOEMI y otros c/ ESTADO PROVINCIAL", notifica la providencia que a continuación se transcribe:/// a despacho hoy 14/05. Informo que, son devueltas las actuaciones por la Corte, por cuanto dice: "si bien se desprende de las constancias de autos que: a) por providencia del 20/04/23 se intimó al entonces Procurador Fiscal, Dr. Ariel Guillermo Ahrendts, a denunciar en el plazo de diez días los nombres y domicilios reales de los presuntos herederos del actor fallecido; b) que el 07/06/23 se proveyó: "... intímase al Dr. Ariel Guillermo Ahrendts –Procurador Fiscal- a fin de que en el plazo de cinco días de cumplimiento con lo requerido en fecha 20/04/23 y denuncie los nombres y domicilios reales de los herederos de Héctor Mario Ortiz bajo apercibimiento de tener por desistido el recurso de inconstitucional incoado en autos en contra del mismo"; y c) que el mencionado letrado nunca contestó las intimaciones; resulta que estamos frente a la muerte de una de las partes del proceso principal, por lo que deberá actuarse la previsión del artículo 55 del C.P.C. Es que, los





derechos de los presuntos herederos que se busca resguardar, solo podrán preservarse en la medida que se dé prioridad a la verdad del expediente. Y cabe destacar que Héctor Mario Ortiz falleció el día 25 de diciembre de 2007 según consta en informe de la Secretaría Electoral del Juzgado Federal que rola a fs. 921 del principal. Por lo tanto, debe suspenderse el trámite del presente recurso y devolver los autos al Tribunal de origen a efectos que ordene las medidas que estime pertinentes para sanear la situación suscitada con el deceso del aludido co-actor. -a fs. 775 en 20/09/2012 se dispuso, en lo pertinente: Asimismo a lo manifestado en los puntos IV y V, intimase a los Sres. (...) ORTIZ HÉCTOR MARIO (...), para que en el término de DIEZ DIAS, constituya nuevo domicilio legal y comparezca a la causa con nuevo patrocinante o letrado bajo apercibimiento de continuar el proceso en su rebeldía. -a fs. 788 en 30/05/2013 obra notificación al domicilio denunciado en el momento de presentar demanda, informando el Oficial de Justicia que fija notificación en puerta por cuanto no es atendido. -a fs. 889 en 14/05/2018 se dispuso: 5. Hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el tercer apartado del Decreto del 20-11-2.012 (fs 775) y hágase saber en el domicilio real de (...), ORTIZ, HECTOR MARIO, (...) que el proceso seguirá en su rebeldía. -a fs. 921 la Secretaría Electoral informa que el Sr. Ortiz registra último domicilio en Av. P. Perón N° 1123 barrio Coronel Arias y que falleció el 25/12/2007. -a fs. 948 en 25/03/2019 se dispuso “2.- Asimismo atento a haberse cumplimentado en autos con los extremos exigidos por el Art. 162, líbrense Edictos a fin de notificar al demandado GRAGERA, RICARDO BENJAMIN DNI 17.374258, y a los herederos de los SRES. CARDOZO, EULOGIO DNI 13.121.208 y ORTIZ, HÉCTOR MARIO DNI 7.282.961, del proveído de fs. el que deberá ser publicado en un Diario local y en el Boletín Oficial tres veces en CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación.” -a fs. 958, 963, 971 obra publicación de edictos en el Boletín Oficial y a fs. 973/5 en El Tribuno. -a fs. 978 obra notificación del proveído de fs. 889 en el domicilio denunciado por la Secretaría Electoral, el Oficial no fue recibido por persona alguna. San Salvador de Jujuy, 14 de mayo de 2024. 1- Téngase presente el informe actuarial que antecede. 2- Atento lo informado, notifíquese al Sr. HÉCTOR MARIO ORTIZ DNI 7.282.961 (hoy sus Herederos) de la Sentencia de fecha 22 de junio de 2022 y Aclaratoria de fecha 05 de agosto de 2022 mediante Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación masiva por tres veces en cinco días. 3- Mediando el principio de colaboración, deberá el letrado confeccionar la diligencia para control y firma (Art. 50 y 72 del C.P.C.), y deberá presentar escrito manifestando cuando la misma haya sido adjuntada a la bandeja de Diligencias Colaborativas, siendo el costo de la misma a cargo de la parte actora. 4-Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Ana María del Huerto Sapag, ante mí, Ab. Oscar Matías Diez Yarade, firma habilitada. Firmado por Diez Yarade, Oscar Matías - Firma habilitada.-

**03/05/07 JUN. LIQ. N° 36152-36154 \$2.250,00.-**

Dr. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-044292/15**, caratulado: “ACCION DE CAMBIO DE NOMBRE-SUMARISIMO POR SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO VILTE DAVILA, JORGE ANDRES”, hace saber que JORGE ANDRES VILTE DAVILA, D.N.I. N° 39.808.784 con domicilio en Olavarría N° 149 Peatonal 23, 3ro A B° Cuyaya de esta ciudad, Provincia de Jujuy: promueve la presente acción a fin de suprimir su apellido paterno, debiendo publicarse los edictos pertinentes de conformidad al Art. 70 del C.C y C.- Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local, UNA VEZ al mes por un lapso de DOS MESES. SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de marzo del 2024.-

**06 MAY. 07 JUN. LIQ. N° 26823 \$1.500,00.-**

El Dr. José Alejandro López Iriarte Juez en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala I- Vocalía 2, en el **expediente C-160223/2020**, caratulado: “ACCIÓN EMERGENTE DE LA LEY DEL CONSUMIDOR: MATUS, DIEGO FEDERICO c/ CABANA, MARTIN ALEJANDRO y FIDEICOMISO LA ADOLFINA”, notifica a MARTIN ALEJANDRO CABANA, D.N.I. 22.420.659 y a FIDEICOMISO LA ADOLFINA, CUIT 30-71507951-4, de la providencia que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 29 de Octubre de 2020. 1. Proveyendo al escrito de fojas 75: atento el informe actuarial y de lo solicitado por el Sr. Diego Federico MATUS con el patrocinio letrado del Dr. Esteban Nicolás CORTE, dese a los accionados MARTIN ALEJANDRO CABANA y FIDEICOMISO LA ADOLFINA por decaído el derecho a contestar la demanda incoada en su contra. (art. 397 del CPC). 2. No habiendo constituido domicilio legal, notifíquese la presente providencia por cédula a su domicilio real y las posteriores por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.). Hacer saber al Dr. CORTE que deberá confeccionar las diligencias ordenadas para su posterior control y firma ante Secretaria, quedando debidamente facultado para su diligenciamiento y/o persona autorizada. 3. Notifíquese al Sr. Martín CABANA mediante Juez de Paz de Perico. 4. Cumplido lo que antecede, vuelva a los fines designar Defensor de Pobres y Ausente si correspondiere. 5. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau- Vocal Habilitado- Ante mí: Dr. Ignacio José Guesalaga -Secretario”.- Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de abril de 2024.-

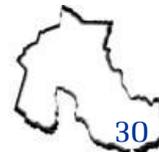
**05/07/10 JUN. LIQ. N° 36074-36229 \$2.250,00.-**

La Dra. Jueza en Tribunales de Familia- Sala II- Vocalía 5, en el **expediente C-202201/2022**, caratulado: “Ejecución de Honorarios: CABRERA, OMAR ALFONSO c/ VILLALPANDO, REINALDO”, notifica a VILLALPANDO, REINALDO, DNI 33.253.408, domiciliado en Lisandro de La Torre n° 840, 1 piso, de la providencia que a continuación se transcribe: “Por medio de la presente se hace saber que en el expediente N° C-202201/2022 caratulado: “Ejecución de Honorarios: CABRERA, OMAR ALFONSO c/ VILLALPANDO, REINALDO” se ha dictado el siguiente proveído: “ San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero de 2023.- Autos y Vistos: Expte. C-202201/22 “Ejecución de Honorarios: CABRERA, OMAR ALFONSO C/ VILLALPANDO, REINALDO” Antecedentes:...Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la ejecución de honorarios, seguida por parte del Dr. CABRERA, OMAR ALFONSO en contra de VILLALPANDO, REINALDO D.N.I. N° 33.253.408 hasta hacerse el acreedor de integro pago de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000,00) en concepto de Capital, (monto regulado en sentencia de 13 de abril de 2022 en Expte. N° C-178043/21 caratulado: Compensación económica: Farfán Judith Jaquelina Romina c/ Villalpando Reinaldo) dicho monto devengara desde la mora del deudor (art. 509 del C.C.), hasta la fecha de cancelación de la obligación, el interés que surge de aplicar tasa activa cartera general (prestamos) nominal anual vencida a treinta días del Bco. De la Nac. Arg. , conforme nueva doctrina del S.T.J. (L de A N° 54 F° 673/678 N° 235), con más IVA si correspondiere.- 2. – Imponer las costas al demandado (Art. 102 del C.P.C.) y diferir la regulación de honorarios de los letrados intervinientes hasta que se cuente con planilla de liquidación.- 3.-...4.- Agregar copia en autos, protocolizar notificar la presente por cedula art. 155 del C.P.C y en lo sucesivo por Ministerio Ley (art. 154 del Idem).- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez- Juez- Ante mí Dra. María Carolina Arce- Secretaria.- “

**05/07/10 JUN. LIQ. N° 36175-36246 \$2.250,00.-**

Tribunal del Trabajo- Sala I - Vocalía 3, en el **Expte. N° C-237058/2023** caratulado: "DESPIDO AGUILERA, MARCO ABEL c/ KRUYNSKI, LEONARDO MARCOS y otro", siendo que a la fecha no se ha promovido el juicio sucesorio perteneciente al accionado fallecido Sr. Leonardo Marcos Kruzynski y a fin de evitar nulidades, cítese a quienes resulten herederos y/o sucesores del causante a fin que se presenten por sí con patrocinio letrado o por medio de apoderado a ejercitar sus derechos (art. 71 C.P.C.), bajo apercibimiento de continuar la causa en rebeldía y quienes serán notificados mediante edictos que deberán publicarse tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local (Art.162 del Código Procesal Civil).- San Salvador de Jujuy, 24 de mayo de 2.024".- Se hace saber que se faculta para su diligenciamiento al Dr. Vellido Daniel Alejandro M.P. 4528 y al Sr. Aguilera Marcos Abel DNI N° 33.236.421.-





05/07/10 JUN. LIQ. N° 36198 \$2.250,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 6, en el expediente C-232693/2023, caratulado: "Daños y Perjuicios: ARJONA, GABRIELA ROCIO c/ ACOSTA, AGUSTIN MARCOS y otros", notifica a AGUSTIN MARCOS ACOSTA DNI 16889037 y ANGELICA NORMA LÓPEZ de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 06 de Mayo del 2024 I.- Proveyendo al escrito digital N° 1202725: Téngase presente y agréguese oficio diligenciado por el Sr. Juez de Paz. Atento las constancias del informe allí consignado y lo solicitado por el Dr. Juan M. Ugarte, citase y emplácese a AGUSTIN MARCOS ACOSTA y ANGELICA NORMA LÓPEZ para que comparezcan a juicio dentro del término de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren (Art.298 del C.P.C.) y designarles como su representante al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponde. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- II - Diligencias a cargo de la parte interesada las que deberá adjuntar en Bandeja Colaborativa del SIGJ. Fdo. María Del Huerto Sapag-Juez-Ante Mi Agustina Taglioli-Secretaria.-

05/07/10 JUN. LIQ. N° 36228 \$2.250,00.-

## EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública N° 1 del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, Dr. Walter Rondón, en el Expte. N° MPA: P-275183-MPA "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA AUTOR DESCONOCIDO".-, que se tramita ante la Secretaría a cargo de la Dra. Mercedes del Milagro Toconas, se cita, llama, emplaza y notifica a todos lo que tengan algún interés o supuesto derecho en el Expte. arriba nombrado cuyos datos están en ANEXO y publicaciones se realizarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Las publicaciones podrán ser consultadas en la página <http://boletinoficial.jujuy.gov.ar/>, a fin de hacer valer sus derechos dentro de los cinco (5) días de la última publicación (Art. 186 del C.P.P).- San Salvador de Jujuy, 29 de mayo de 2.024.-

31 MAY. 03/05 JUN. S/C.-

## EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, en el Expediente N° C-247353/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CANDIDO, HUGO ISMAEL Solic. por Ortichy, Isabel Lilia y Otros", cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Don HUGO ISMAEL CANDIDO D.N.I. N° 8.192.811.- Publíquese en el Boletín Oficial por el término de un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo: María Laura López Pfister- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 Mayo de 2024.-

05 JUN. LIQ. N° 36217 \$750,00.-

El Dr/a. Rondon, Marisa Eliana juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 3- Secretaría 6, en el expediente C-243856/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: PANTOJA, ALICIA Solic. por Mamani, Juan Manuel", notifica a continuación se transcribe: Declarase Abierto el presente Juicio Sucesorio de quien en vida se llamara PANTOJA ALICIA, DNI. N° 6.297.634, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCCN) y en un Diario local tres veces en cinco días, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante. Fdo: María Guillermina Sequeiros-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo de 2024.-

05 JUN. LIQ. N° 36237 \$750,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don ENRIQUE ROSA LOPEZ, D.N.I. N° 10.742.106 (Expdte. N° D-050996/24).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.)- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 08 de Mayo de 2024.-

05 JUN. LIQ. N° 36227 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-244343/24 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: TAPIA GARZON, SILVIA MIRTA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y acreedores de SILVIA MIRTA TAPIA GARZON, D.N.I. N° F 6.381.990. Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 05 de Abril de 2024.-

05 JUN. LIQ. N° 36232 \$750,00.-

Juzgado de Primera Instancia- N° 1 - Secretaría 2, en el Expte C-166846/20, caratulado "Sucesorio Ab- Intestato de ALLAN JUAN EASDALE", cita y emplaza, a herederos y acreedores de los bienes del ALLAN JUAN EASDALE, DNI N° 18.579.418. Declárase abierto el presente juicio Sucesorio de ALLAN JUAN EASDALE, DNI N° 18.579.418, a cuyo fin publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, emplazándose por el termino de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante. Fdo. Fernández Hubeid Ana Isabel- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 28 de mayo de 2024.-

05 JUN. LIQ. N° 36231 \$750,00.-





El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-247792/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BURGOS, GILDA Solic. por Bautista, Asunción Transito y otros", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **GILDA BURGOS DNI 11.504.989.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Firmado por Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2024.-

**05 JUN. LIQ. N° 36177 \$750,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6, en el expediente N° C-247882/24, caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: CARMEN AGUSTINA PEÑALOZA cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **CARMEN AGUSTINA PEÑALOZA DNI 14.089.280.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C.)- Secretaría N° 6: Dra. Sequeiros, Guillermina- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2.024.-

**05 JUN. LIQ. N° 36176 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-237654/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHOQUE HECTOR CESAR", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CHOQUE HECTOR CESAR DNI 30.052.118.-** Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 21 de Diciembre de 2023.-

**05 JUN. LIQ. N° 36174 \$750,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Juzgado N° 2- Secretaria N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-228.220/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, LIVIA GRACIELA Solic. por Mendoza, Héctor Gustavo", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de Sra. **LIVIA GRACIELA MAMANI, DNI N° 31.756.282,** a cuyo fin Publíquese por un día (art. 2340 del C.C.y C. en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Firmado por Ruiz, Enzo Gerardo- Firma habilitada.- San Salvador de Jujuy, 30 de agosto del 2023.-

**05 JUN. LIQ. N° 36191 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N°14, en el expediente C-246680/2024, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, MIRTA DEL VALLE Solic. por Soliz, Irma Ester, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a acreedores y herederos de la Sra. **MAMANI, MIRTA DEL VALLE D.N.I. 28998305.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Dra. Torres Sandra Mónica.- San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2.024.-

**05 JUN. LIQ. N° 36188 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaria N° 14, en el Expte. C-234952/2023 Caratulado: Sucesorio Ab Intestato: RUEDA CARDOZO, LUIS se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUIS RUEDA CARDOZO D.N.I. N° 93.563.101.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2023.-

**05 JUN. LIQ. N° 36226 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **BENIGNA AURELIA MORALES D.N.I. 3.184.179** (Expte. N° D-047266/2023).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días. Ante mí: Dr. Miguel Ruiz Cointte-Prosecretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 29 de Agosto de 2023.-

**05 JUN. LIQ. N° 36190 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **LICIA ALBANA BORJAS, DNI N° 32.249.242,** (Expte. N° D-051462/2024).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- La presente causa tramita con el Beneficio de Litigar sin gastos.- Ante mi: Dra. Alicia Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 27 de Mayo de 2024.-

**05 JUN. S/C.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-246590/2024 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: CASABONA, VICTORIA ISABEL", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **VICTORIA ISABEL CASABONA, DNI 11.018974.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 08 de mayo de 2024.-

**05 JUN. LIQ. N° 36262 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-247238/2024 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: CAYO, SATURNINA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **SATURNINA CAYO, D.N.I. 14.553.461.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2024.-

**05 JUN. LIQ. N° 36267 \$750,00.-**





Junio, 05 de 2024.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el Expediente: B-170088/07 caratulado: Sucesorio: Sucesorio Ab Intestato de ASMUZI, AGUSTIN MAYID, cita y emplaza por el termino de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **AGUSTÍN MAYID ASMUZI D.N.I. N° 10.805.884.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Fdo. Dr. Puca, Diego Armando -Juez- y Dra. Hernández, Liliana- Prosecretaria de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 30 de mayo de 2024.-

**05 JUN. LIQ. N° 36274 \$750,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-248.753/2024 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de BARTOLOMÉ RAUL BERRIOS; SEGUNDA TOMASA CASTRO”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sres. **BARTOLOMÉ RAÚL BERRIOS DNI. N° M.7.278.335** de estado civil casado, fallecido el 25 de Abril de 2016 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy; **SEGUNDA TOMASA CASTRO DNI. N° F. 1.799.280**, de estado civil viuda, fallecida el 09 de Agosto de 2017 en el Departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C. C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 20 de Mayo de 2024.-

**05 JUN. LIQ. N° 36288 \$750,00.-**

